

Alcázar

Año

de 1820

1823

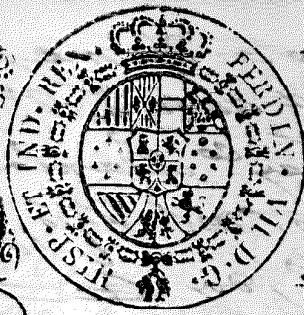
Arre 44 folios

Libro de Acuerdos Capitulares  
de este año

Y los del Ayuntamiento Constitucional (ff. 9  
y 10) se registraron =

después de que en el año de 1823,  
republicado q. fue. el Gobierno  
Real =

Sello de oficio  
A mis.



Año de  
1819.

f. 10

Amo. y

En la villa de Almagro e San Juan, á treinta e  
diez e seis uochos, diez y siete: el Sr. D.  
Dn Juan Manuel de Lara, Sr. D.  
Dn Comandante, Gobernador, Jefe de la  
militia, y Jefe de la Real Audiencia, dijo: que para ser apo-  
sicionado el día primero de Enero próximo  
en el of. de Real. para q. han salido en  
nave, Sr. Bartolome Lopez Guari, y Sr.  
Francisco de Aguilera por el Puerto de Tole,  
Sr. Juan de la Cruz, y Juan de la Cruz, por el  
Puerto de Alcala de las Hermandades, y  
Sr. Vicente Alvarez de la Cruz, y Sr.  
Dn. Vela, y Sr. de la Cruz, y Sr.  
Hermano Juan de Sanchez Guato, a fin  
de q. lo urban en el año proxi-  
mo, debia de mandar y manda por mand.  
deley para q. se para q. lo conp. y  
q. lo quatro prime. p. se en las conp.  
por de abonada, fiamas, con personas ha-  
nas, legos, y abonada, y elhoazi, y acn.  
diado a continuay. conp. en  
el Ayuntamiento para el acto, y para el  
fiel uso de su respectivo cargo. No fin  
ma (en g. de la p. no hab. del sello quarto) de la

Dn Juan Manuel de Lara

Antonio Diaz  
de Cuenca

WJ

En treinta y uno de Mayo y año, hice saber el ante auto, a D.<sup>o</sup> Bartolomeo de...  
Suert., D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Juan de Guilema, to-  
may... al... y han...  
esta vez, soy fe =

Cuerbaff

Otras

En el mismo dia notifiqué el propio auto,  
a D.<sup>o</sup> Vicente Abanera de... y  
veta, y Fran.<sup>o</sup> Sanchez Mateo, e  
esta vez, soy fe =

Cuerbaff

Certificac<sup>o</sup>

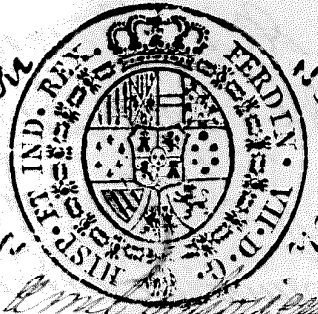
Yo el Infanzurdo En. de... M. de...  
Numero... y... de... de...  
Fian. Certifico: que en cumplimiento de lo mandado por  
el Sr. Gobernador en autos de... se ha otorgado  
un... la... de... por los... y  
den... y... para... en...  
en el presente año; obligando...  
y... y... y...  
así como... de... y...  
y... de... y...  
de... cuya... las...  
y... con... y...  
a... me remito...  
por lo presente q. firmo en...  
de Enero de mil ochocientos veinte =

Juan de Guila  
de Cuerbaff

Decreto

En la villa de...  
Juan de Guila

Setto 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820.

Yo el Sr. Comandante de Armas de esta Villa; cuando en la sala capitular del Ayuntamiento el Sr. Don Juan de Dios Pineda y en otros señores Regidores y lo compraron actualmente, yo el Sr. D. Juan de Dios Pineda, a su modo, e habiendo otorgado la obligación y fianza de q. instruye la certificación prece- dente; y pasado diligencia, q. las estimaban por sufi- cientes y Comotales las admitian en su virtud para el Oficio a que se refieren: y lo firmamos yo y fe-

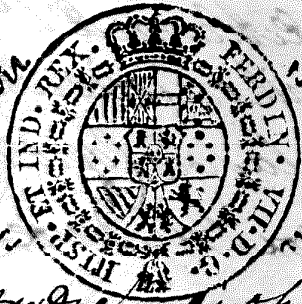
Don Juan de Dios Pineda Don Juan de Dios Pineda Don Juan de Dios Pineda Don Juan de Dios Pineda

Ante mí  
Juan de Dios Pineda  
de Armas

Diligencia de Pineda } En la Villa de Alcazar de San Juan a primer de Mayo  
de mil ochocientos veinte; habiendome reunido en la  
sala capitular del Ayuntamiento de esta Villa, yo el Sr. Don Juan de Dios Pineda y  
firmamos en concurrencia, yo el Sr. Don Juan de Dios Pineda  
Suarez, Don Juan de Dios Pineda del Rio, Don Juan de Dios Pineda  
ria Aquilera, y Juan de Dios Pineda y Juan de Dios Pineda  
nada en el oficio de Regidor. Para q. se sepa y se  
entendiese, y se viera en todo el año pasado  
de, y a su vez habiendole recibido firma-  
mento el Sr. Don Juan de Dios Pineda, q. presentaron  
en su mano por Dios N. S. ya unata en  
de sus Regidores, prometieron ex-  
celso bien, fiel y legalmente, y se firmo

Almoxarife de la Yerrina Concepto. de  
su oficio y privilegio. que legitiman. Competen  
a esta villa y su conu. de vecinos; y de  
su propia conformidad con los señores  
de los yndios y obligaciones q. les han auefado  
segun las disposic. de las leyes; y por  
los señ. D. Juan. de Maria y Tomas Vinas;  
se protesto, que el acto no se p. jurdique fu  
Dño., por esta en la inteligencia de primer  
de que debe ser Regidor Decano por el estado  
noto, segun la practica de la villa; y el  
segundo Regidor ultimo por el estado q. a  
por la misma razon; y segun el orden de  
suertes q. tubo en la Primaculacion.  
a cuyo tpo. manifesto el D. Bartolome. More  
no, q. entiendo le corresponde ser Regi  
dor Decano por su estado noto con  
arreglo a las leyes; y por q. substituye  
a la suerte de D. Juan. de Guerro, q.  
habia salido en primer lugar en esta  
Primaculacion; y en consecuencia el  
D. Sebastian le mandó colocar, y se pu  
sieron con efecto en los acuerdos q. se  
pretibamente le corresponde, en su  
de posesion, q. tomaron pacificamente

Sello 4.  
do mrs.



Año de  
1720

sin contradic. ni opinion de persona alguna  
na y sin misiva conueniente y vice de Alca  
re de la casa, y de los de las arca para ser con  
los officios de la casa y de la casa y de la casa  
ambos citados: aquienes el Sr. Governador  
recibio juramento de fidelidad y de lealtad,  
prometiendole ser obediencia y fidelidad  
sus obligaciones; en cuyo virtud su honra y de  
manos de la casa de su Sr. Gobernador de Tur  
ticia en virtud de la posesion y de la de la  
y de la casa en esta forma, pacificam. y  
los citados sus officios; conduciendose en el  
acto de su juramento por el Sr. Governador y Rey.  
conantes con los nueban de posesion. etc.

Yo

José de  
Juan José  
González

Fernando Gómez

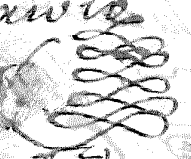
Felipe José  
Cavallero

Juan de Millan

José Maria Forxio

Bartolomé Lopez

Juan de



Thomas de

Juan Maria

Juan de

Juan de

Fernando de

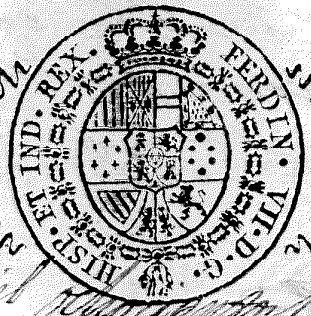
Alonso

Decreto nombrando  
Alcaldes de la villa de Plasencia  
En la villa de Plasencia a primero  
de Enero de mil ochocientos veinte; estando  
congregados en la sala capitular el Ayuntamiento  
los señores Regidores, y Regidores que  
acabaron de ser aprobados, dijeron: Que ya  
establecido el nuevo Ayuntamiento por completo  
la eleccion o nombramiento de Alcaldes de la villa de  
Plasencia y su jurisdiccion, en una sesion  
pública de la villa segun la alternativa por  
el presente de Plasencia y de la villa de  
en propiedad de Plasencia en la villa;  
cuyo concepto votaron la persona de don  
Melchor Guerrero, y Manuel Peris, por  
el Sr. D. Juan Antonio Cortezano, en  
razon de su profesion de abogado; y con  
el Sr. D. Juan Maria de la Cruz y Gomez de  
el Sr. D. Manuel Mantua, como  
sufruto; y el Sr. Gerardo de la Cruz por  
nombrado al Sr. Juan Cortezano por su  
profesion de abogado, y con  
el Sr. D. Juan de la Cruz, como  
de la villa de Plasencia, para q. se siga por el año  
corriente: mandando q. se acompañe el  
dado y jurando el fiel oro, se le confiera la  
provision, y se firmen en virtud de q.  
Yo Juan de la Cruz

Juan de la Cruz  
Manuel Peris  
Agüero  
Cortezano  
Juan Antonio Cortezano  
Juan Maria de la Cruz y Gomez  
Manuel Mantua

Miguel de la Cruz  
Yo el Alcalde de Plasencia Juan de la Cruz

Setto 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

primero don Juan Antonio de... habiendo sido por  
parecido en el Ayuntamiento del Sr. D. Juan Antonio de  
Castellanos Abogado de los R. Reinos y Viceroy de ella,  
y el Sr. D. Juan de... el nombramiento de Jefe de Indico  
Gual de este Pueblo y su familia, que acaba de  
hacersele y enterado de sí. q. se acepta; jurando  
por Dios y una Señal de Cruz según sus costumbres  
del R. Reino, la mayor puntual y fiel observancia,  
en cuya equidad se cobró en el arriendo q. le comen-  
ponde en señal de provision, la qual tomó en esta  
forma, quietas y pacíficamente a presencia de  
los señores de Ayuntamiento con quienes se firmó de q.

M. J. de...  
D. de...  
A. de...

R. de...  
A. de...

Don Juan Antonio de...  
Don Juan Antonio de...

Francisco de...  
Francisco de...

En esta Villa, día mes y año, fue comparecido  
Francisco Sánchez Mateo vec. de ella, en la sala  
capitulada del Ayuntamiento, para ser apo-  
sicionado en su of. de Aguacil mayor de  
Hermanos para q. quedo avilitado por  
el año que se le... y habiendo jurado en mano  
del Sr. Jefe de... reprometiendo puntual y  
legalmente, le sup. jurando. en la forma siguiente



deponer de Justicia, en penal de Rejion;  
la qual como pacificamente yo firmo  
cordado en Gov. de pl. y el G. de

*[Signature]*  
L. de Larrea

*[Signature]*  
Juan de los Rios

Decreto de  
nombream.

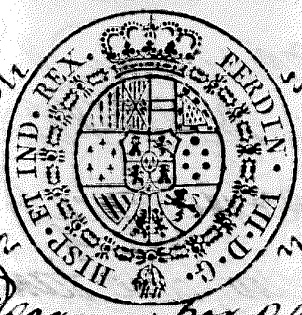
1º

2º

3º

En la villa de Icaza el 1º de Mayo de primer año  
de la era mil novecientos veinte: Los señores  
del Ayuntamiento de ella estando reunidos con  
el Sr. Sindico G. n. l., habiendo conferenciado  
sobre el mejor servicio de los señores, don  
daron que en los pueblos de cada semana han  
de concurrir, a las Casas Comisionales, sin ne-  
cesidad de preceder aviso, sin perjuicio de  
hacerlo tamb. en todos los otros dias que lo re-  
quieran las circunstancias y negocios ocurren-  
tes que la Junta Municipal de propios y abo-  
siciones de esta V. la han de componer el Sr. Co-  
misionado como su Presidente, en el caso de en-  
fermedad o ausencia el Sr. siguiente; el Sr.  
Regidor de turno por el Estado G. n. l., a que corres-  
ponde en este año, segun la alternancia q.  
se observa; y el Sr. Sindico G. n. l. el primer  
que la Junta de Intervencion de Bienes Publicos  
de esta V. han de componer el Sr. Comisionado  
como su Presidente, y en el caso de ausencia  
o enfermedad el Sr. siguiente; el Sr.

Sello 4.<sup>o</sup> de  
40 mrs.

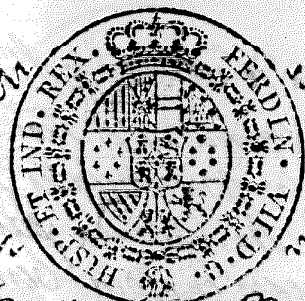


Año de  
1820

- Regidor Decano por elentado noble, y el Hon.  
 1.<sup>o</sup> - Indico G<sup>ral</sup>. de este Comu<sup>nd</sup>. Que continúe en el  
 encargo de Mayor Dono Depositario de los Cau  
 dales, y con esta villa, y de los expensas y sumas  
 y de mas al Comu<sup>nd</sup>, y Juan Martin q<sup>o</sup> lo fue  
 en el año anterior, a cuyo Efecto lo reciby  
 mandan su m<sup>do</sup> se le haga saber para  
 su aceptación. Para Depositario de expensas  
 2.<sup>o</sup> - el fondo, a Julian Vela; y para el P. a Miguel  
 Pablo Ruiz, a quienes tambien se les haga saber  
 3.<sup>o</sup> - para elaboren el Archivo de Ay. to a los señ. Regi-  
 doros tercero y quarto. Para el mismo Ay. to  
 4.<sup>o</sup> - eligen su m<sup>do</sup> a Patricio Diaz de Quebrada q<sup>o</sup> lo era  
 tambien de la Junta municipal de expensas y abast.  
 recibiendo integram<sup>te</sup> la dotacion anual. En la  
 da por reglamento y demas emolumentos que le  
 5.<sup>o</sup> - correspondan. Para Procur. Accusador, pleito  
 en el R. Juzgado, a Agustin Rubio, Gabriel An-  
 tonio de Pelarco, Antonio Martin Caspo, Juan  
 6.<sup>o</sup> - dino Garcia Alcanis, y Juan Rubio. Para Medico  
 y Cirujano q<sup>o</sup> asistan al Hospital y enfermos  
 7.<sup>o</sup> - de la, a D. Juan Calderon. D. Juan Torres  
 y D. Juan Fran. de Murreria q<sup>o</sup> lo son



Seto 4.º de  
40 mrs.



Año de  
1320.

to onto g le comprae, à Pedro Martín ver.º de  
esta villa; y omerado del nombramto q se hace  
de Mayordomo depositario de los caudales q se  
dijo. Que lo aceptaba, ofreciendo desempeñarlo  
con puntualidad, exactitud y legalidad; y lo  
firmo yo fce =

Cuerbaga

Decreto nombrando en la villa de Alcazar de S. Juan a diez y siete de Mayo de mil ochocientos veinte. Los Pres. del Ayuntamiento de ella estando reunidos en las Salas Consistoriales dijeron: Que habiendose venido por Sumarios de la Sta. Cruzada para la predicacion del presente año q. ha de hacerse en el dia veinte y tres del corriente mes, se cita en el caso de nombrar repartidores o personas que encarguen de su distribucion, y de los Indultos q. como cauya como tambien de la recaudacion de la Limosna señalada por unos y otros, y su pago en la citada en ferreteria del Pano de Cruzada en la Ciudad de Sevilla de Henares, conforme a la obligacion forzada por el Ayuntamiento; y a tales fines debian de nombrar y nombrar a Brantio Vela, y a Julian Vela y a Felipena de Sta. Maria, y a Julian Vela y a la de Sta. Felipena mandando q. se comparecieran y se les haga saber, para q. aceptando constituyan la correspondiente obligacion, y lo firmen sus mercedes doy fee =

M.H.

Pedro de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Thomas Jimenez del Rio  
 Amemi  
 Apoyta  
 Aguilera  
 Pascasio Diaz de Cuervo

Recibo de Bulas y Obligacion en la villa de Alcazar y dia veinte de Enero de mil ochocientos veinte, habiendo sido comparecidos en el Ayuntamiento, Brantio y Julian Vela vecinos de ella, y el Pano de Cruzada les hizo saber el Decreto q. antecede, y enterados dijeron: Que aceptaban el nombramiento y en cargo de repartidores de Bulas q. se les ha de q. el presente año, y en su virtud, de los q. ante el Ayuntamiento se les entregan los siguientes

	Sumacion
5250... de las de Brion de Alcazar	5750.
450... de difuntos de esta Limosna	0150.
018-4... de Comporacion de quatos d. y diez y ocho mes.	0004.
018-4... de Satisfaccion de 5a Clase de esta Limosna	0004.
012... Indulto de a docer	0700.
1400... Indulto de 3a Clase de adon	
7948-8... y a Julian Vela y a la Parroquia de Sta. Felipena	2050.
6150... de Brion de Alcazar	



Certifican y yo el infrascripto G.<sup>no</sup> certifico: que en el Exped.<sup>to</sup> seguido ante el Sr. Cab. Reg. de C. y P.<sup>ta</sup> m.<sup>ta</sup> of.<sup>ta</sup>, entre D.<sup>no</sup> Juan. de la. Aguilera y D.<sup>no</sup> Bartolomea. por su r.<sup>ta</sup> que qual debia ser Residor de Cam.<sup>ta</sup> se ha prohibido el sup.<sup>te</sup>

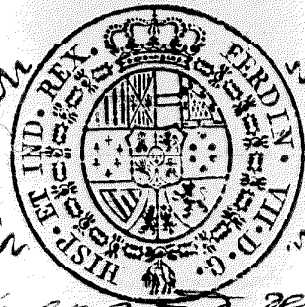
Auto q.<sup>ta</sup> resulta del testim.<sup>o</sup> q.<sup>ta</sup> antecede ha x. de dia, se declara q.<sup>ta</sup> D.<sup>no</sup> Juan. Aguilera debe servir en el año corr.<sup>te</sup> de off.<sup>ta</sup> Residor de Cam.<sup>ta</sup> no por su grado noble, y Juan. Henr. el de Residor prim.<sup>o</sup> por su grado real., med.<sup>ta</sup> e. all.<sup>ta</sup> en qual caso q.<sup>ta</sup> aquel, acreditandose a q.<sup>ta</sup> por certifican. en el libro de sueldo, el Ayuntamiento, q.<sup>ta</sup> e. conpe. de q.<sup>ta</sup> q.<sup>ta</sup> Chayo lupan: y con el objeto de evitar de abene. cian y dispendio, q.<sup>ta</sup> tal ten. caerian en perjuicio del Com.<sup>ta</sup>, y med.<sup>ta</sup> lo q.<sup>ta</sup> manifiesta en su ultimo escrito el D.<sup>no</sup> Bartolomea Lopez Guerra, se exponerá de ste. a llevar el off.<sup>ta</sup> de Residor, tan solo p.<sup>ta</sup> el año corr.<sup>te</sup> en cuya Ord.<sup>ta</sup> se tendria de pe. luego por cancelada la of.<sup>ta</sup> a su r.<sup>ta</sup> por lo tocante a el mismo. do mando y firmo el Sr. Gobernador Justo m.<sup>ta</sup> de esta Ciudad de Manar. de su Juan y su Grand Priorato, a cinco x. de febrero de mil ochoc.<sup>ta</sup> veinte, do. fe. - Lin. - D.<sup>no</sup> Juan. Toral Juanique de Lanza - Ant.<sup>ta</sup>: Patricio Diaz de Cuarta

Cuyo Auto concuerda con su original, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Jefe q.<sup>ta</sup> firmo en Manar, a siete de febrero de mil ochoc.<sup>ta</sup> veinte =

Patricio Diaz de Cuarta

Amor de la Patria y los intereses. Gen.<sup>ta</sup> a la N.<sup>ta</sup> N.<sup>ta</sup> de a. de Manar, con fia en Mad.<sup>ta</sup> a 13 de Dic.<sup>ta</sup> de 1800

Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820.

de este título en el d. 22 de Feb. de 1820, a  
don Juan Manuel de Lara y de Sotomayor,  
de la Real Academia de la Lengua; de cuyo título se  
tomó razón en la Real Audiencia de Sevilla, Inter-  
vención de esta Real Audiencia y Real Audiencia de  
Sevilla. Igual apareció al q. l. se exhibió  
a este Ayuntamiento (según el ej. l. 1.<sup>o</sup>) y  
le ha devuelto, y por esto firmo. A  
cayana el día 22 de Feb. de 1820.

Qui  
Arenas

Pedro Juan  
de Lara





quando por dicto en sumo grado ala Serenissima del Rey Nro. Señor: Fue destituido y separado del officio de Hon. Judioes Gual. de q. lo fue D. Juan Francisco Castellano y elegido por este Ayuntamiento con qual apunto como perseguindo por los malbados Pedro Martin del Toro y amante con Mercedades del Rey Nro. Señor; tambien fue represento en el de Hon. Judioes personas Jose Antonio Mier. Amay q. fue con anterioridad ala revolucion; Arminismo fue elegido el Sr. D. Saturno Diaz de Guzman q. en tiempo de la legitimidad ejercia este officio fue nombrado por Japellan de este Ayuntamiento el Sr. D. Juan Lopez Jaron por haver muerto el q. lo era en Buenos de veintey siete; tambien fue pedido y concedido y elegido por beniente Gobernador de este Gran Ducado interinamente el Sr. Regidor de Sans D. Juan. Co. Moina Aguilera. La forma forma se conduyo este acto previniendo el Sr. Gobernador al Escribano del Ayuntamiento Realista nueva

II

mente requerido que franquee testimonio de  
esta diligencia uniéndose al Libro de Acuer-  
dos del año de veinte, diez y nueve del la  
dichas constitucionales que tenga, y lo firmara  
con otros señores de q. doy fe =

Juan Josef  
Munizaga

Thomas Jimenez  
del Río

Juan Alvarado  
Carlos Luis Contador

Ambrosio Romero  
Foré Arias

Juan Anzaboso

Pedro Mantis  
del Povo

Arce  
Luis Chao  
de Quevedo

Decreto  
En la villa de Huancabamba, a veinte y nueve  
de Mayo de mil ochocientos y diez y tres, los  
señores del Ayuntamiento allandose reunidos,  
dijeron: Que para facilitar la dación  
a raciones a los tropas y partidas que  
están en esta villa y sus  
cerros por ellos; y para suministrar  
otras sumas que se necesiten

Derecho habido y en la villa de Almagar de San Juan a once  
fies de fecho de mil e sesenta e tres, el qual  
se firmo segund se sigue to (veinte) y tres, el qual  
del Rey e de ella Dize: Que tomados de haer  
algunas annuncias del pueblo de merienda. Como en  
comisiones; y pidiendo curado de indisposiciones  
de salud debian de habilitar y habilitar para  
tales cosas y en concepto de fiel de fecho a los  
Años de mil e sesenta e tres, a qual se le dio  
saver para su acceptacion y lo firmaron su  
mayor Rey fee =

Alc.	Riquelme	Alonso	Raboca	Romero
Pico				
				Castillo Diaz de Luera

Acceptacion de Ynudo Pico Saver el nombramiento de fiel  
de fecho y de esta manera para el mundo de amercar  
a los eternos, el que emperador ofrecio de reuente  
marlo fiel y legal. y lo firmaron de Rey fee =

	Castillo Diaz de Luera

Decretos En la villa de Obispo de San Juan a cinco de  
 Agosto de mil ochocientos y tres, estando reunidos  
 los señores del ayuntamiento de la Sala y  
 Capitulares de el Dizeon: Que conociendo e  
 mismo ayuntamiento de Alguacil mayor de villa por  
 los el dho. habia e biliciano e Nacional voluntario  
 y siendo preciso el proveer ~~con~~ destino en su  
 honrada y que tenga dadas sus facultades  
 nuevas de ser amante a la amable persona  
 del Rey y sus dho. acordando: Que indiane  
 la fidelidad de Alfonso evaristo e llorea, al Rey  
 e dho. Rey y no tener tacha alguna, le haci  
 en sus dho. el nombramiento de tal Alguacil ma  
 yor de villa para lo cual sea con su consentimiento y  
 aceptando el encargo pormeinte a espaldas dho. de  
 el dho. ayuntamiento sus dho. de el Casafico =

Juan de Obispo  
 Manuel de Obispo  
 Thomas Jimenez  
 del Rio  
 Juan de Obispo  
 Juan de Obispo  
 Juan de Obispo

En la villa de Obispo a cinco de Agosto de mil ochocientos y tres  
 evaristo e llorea como a ella y enserada e l  
 e llorea e Alguacil mayor de villa

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, jurando en mi nombre al Sr.  
D. Juan de los Rios, su mas fiel y exacto  
servidor, y lo firmo con mi mano, de of. de Perifoneo  
Aguilera

Arias  
Dominguez

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, jurando en mi nombre al Sr.  
D. Juan de los Rios, su mas fiel y exacto  
servidor, y lo firmo con mi mano, de of. de Perifoneo  
Aguilera

Aguilera, Novillo, Roboso, Dominguez

Rios  
Dominguez

Aguilera  
Dominguez

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, jurando en mi nombre al Sr.  
D. Juan de los Rios, su mas fiel y exacto  
servidor, y lo firmo con mi mano, de of. de Perifoneo  
Aguilera

Decreto de amoral. d'iso. Este lo accep  
laba suando en mano de su m'ed. firmas fiel y  
exacto de unip'era y la firma con su m'ed. acc. for

Pablo Lopez  
Racion  
~~de~~

Artemi

Patricio Diaz  
de Cuervo

Decreto nombrando  
depositario. En la villa de Alvarado, a  
d'ca de junio de mil ochocientos y tres,  
en el ayuntamiento, estando reunido  
el ayuntamiento, que nombran por Mayordomo  
depositario de los caudales de propios  
y arbitrios de esta villa, a Juan Ferrer  
Ferrn. Checa ver. de ella, a quien  
se le ha sabido para su aceptacion  
no fumar su nombre. go. fe =

Joselena Ayensa P'rio Raboso

P'rio

Artemi

Patricio Diaz  
de Cuervo

En el mismo dia me sabien el decreto q' an  
teora a Juan Ferrn. Checa a esta ver. y  
el Merced d'iso. que aceptabo el cargo de depositario  
de propios y arbitrios, oper. de su m'ed. y puntual  
de renteno, y lo firma de fe =

Cuervo

Decreto de Jara q. el humillimo de raciones y  
demas totornes meyo a las tropas  
y partidas Realistas, se haga con  
la mayor posible puntualidad, y orden,  
no siendo facil reunirse y firmarse  
los recibos y recibos todos los ind.  
viduos del Ayuntamiento conformando  
depoen principio en q. lo ha de  
ser el Sr. D. Juan de Maria Spon  
tera, o Sr. Ferraz Xim el Rio, re  
sidores de esta villa, para se ha  
gan las beneficias y continuas, impen  
dicio de hacienda tanto el Sr. Co.  
bernador quando estubiere en el  
Pueblo, y sus ocupacion. lo permitan  
y para q. el ay. conple, acuerda  
reptienda el presente decreto  
por el qual se le mandan y fir  
man en su nombre en Madrid a 11  
de Mayo de mil ochocientos  
y tres

Jara  
Aguilera  
Monte  
Contador

Rio

Amem  
Antonio Jara  
de Acobago



Yusure Ayuntamiento

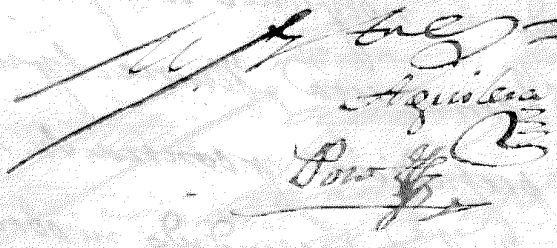
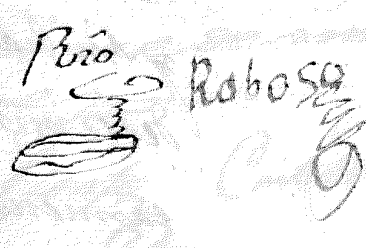
Juan Casimiro Castellanos, Abogado a los R.  
 Consejos, Lavrador, y Ganadero en esta villa a V.S.  
 devidamente espone; que habiendo sido repues-  
 to el Ayuntamiento q. havia en primero de marzo  
 del año pasado de 1820, por Juan José man-  
 raigne a Lara, Gobernador q. era en aquella época  
 de los Tucuzos, y Comisionado al efecto por el  
 Sr. Comandante general de una Provincia  
 ha sido entiendo a Recurrente su destino a  
 Procurador Sindico sin motivo ni causa alguna  
 y sin haberle citado ni notificado semejante  
 Recriminacion. Y como una, y nunca algun-  
 tamiento, le sea perjudicial y contra su re-  
 putacion por no haber pretendido ni obteni-  
 do destino alguno en tiempo de anterior Gobi-  
 erno, y haber sido Sr. amante y adicto a  
 la respetable, sagrada, e inviolable perso-  
 na de S. M. el Sr. D. Fernando Septimo de  
 Borbon. Por ello, por, y bajo la ma  
 Solemne protesta =  
 A V. S. sup. ca se siva admisible este Reque.

y Recurso e proveya con esta su exclusion  
Procurador Sindico general de este Comand.  
terin hace sus peticiones y solicitudes para  
su reposicion adonde correspondia. Asi lo so  
licita y espera a la rececion de V. S. Alca  
Real. Juan de Luna Diez y seis de 1823 =

Juan Cristobal  
Cavallano

Caro,

En esta esposicion a el libro de  
Acuerdos donde se halla el acta e  
repositon del Ayuntamiento Realista,  
para q. p. sta se efecto q. haya  
lugar. Lo denunciaron y firmaron  
por el Ayuntamiento de Sta. Otilia de  
Morona y Juan, a diez y si  
tes de junio de mil ochoc. y tres

 Don Agustin Alegre  Don Pío Raboso

Attestado  
Cristobal  
de Querob

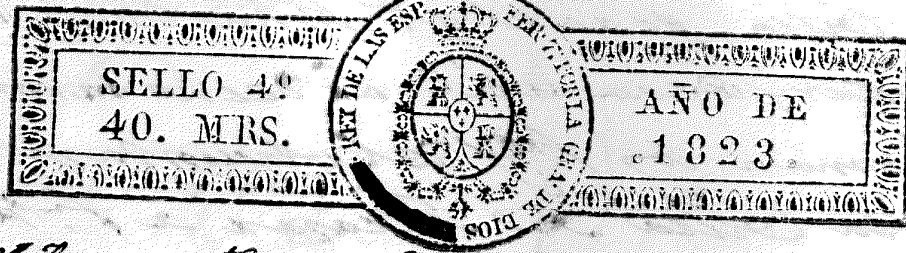




14  
C. de. en Ciencias Médicas D. Juan Fran<sup>co</sup>  
Marrero Cuyano Titular de esta Villa de M.  
Cayan de San Juan =

Certifico que Alfonso Mberca ve  
cino de la misma, padece hace muchos  
años un afecto Cardialgico, o de dolor de  
estomago, que le hace arrojarse los a  
alimentos a la ora de ipues de comer  
y por consiguiente son pocas las bre  
nas digestiones q. hace, y por las  
mismas causas se halla muy debil  
y inutil para todo ejercicio corpo  
nal o otro qualquiera aque susti  
ne, y para q. conste donde concuer  
ga y obre los efectos q. haya lugar  
por la presente q. firmo a peticion  
verbab del ynteresado, en la expresada  
de Villa de Mearan de San Juan a 12  
de Junio de 1823 = f. do =

Juan de Marrero  
Juan M. Marrero



ques del Ayuntamiento de esta Villa.

Alfonso Marcos de la Alberca, veíno de ella, á V. S. con-  
do su respeto, expone: Que habiéndose restablecido el Ayuntamiento  
q. habia en los principios del año de 1820, se le ha elegido para Alguacil  
mayor de Villa, de cuyo oficio tomó posesion; pero no le es posible ser  
vino, porque padece un afecto cardialgico, que le tiene casi se conti-  
nuo inutil para todo ejercicio, como acredita la certificacion adjunta;  
y porque ademas no puede abandonar su oficio de Barbero y Sangra-  
dor de que subsiste con su larga familia, segun es notorio, singular-  
mente mayor miseria; y debiendo verter este encargo publico en persona  
que tenga las aptitudes necesarias para su buen desempeño, sin el ri-  
ego, é inconvenientes que ya experimenta el exponente por su de-  
bil y quebrantada salud, y por el casi total abandono de su oficio á q.  
le reducen las atenciones de dho. encargo; ha creído de su obligacion  
aludir, como lo hace, á la consideracion del Ayuntamiento manifes-  
tando las justas causas que le impiden continuar en el desempeño de  
aquel: y por tanto =

Supl. á V. S. que consta no les como no podrá menos la Entera  
de lo expuesto por su notoriedad, y por lo que resulta de la certifi-  
cacion que acompaña, se sirvan ordenarlo de continuar en el  
desempeño del encargo de Alguacil mayor de Villa, por no poder  
llevar sus atenciones, sin el riesgo de sufrir los perjuicios que de ja  
insinuado; y acordar el nombram. de otro que pueda hacerlo sin  
esta inconveniente; pues así lo dictan la equidad y justicia que  
pre y espera de la bondad del Ayuntamiento =

Alcázar de S. Juan 16 de junio de 1823.

Alfonso Marcos  
Alberca

Perote, lo ha lugar á exponer á este

interesado de Empleo de Aguacil mayor  
a villa, para el q. se ha considerado  
y considerado util. se decretaron y  
firmaron por el Ayuntamiento de  
esta villa de Alcaraz a 17 de Mayo  
de diez y siete en termino de un ovr  
cientos de años.

Agencia de Empleo de Aguacil Mayor  
Rafael Roboso  
Antonio  
Artem

Francisco  
de Cordero

non  
Enfo. dia 17 de Mayo de diez y siete  
Alfonso Juanes Alcaraz de esta villa  
de Cordero

Gobernador del Gran Prio  
de San Juan

Año 1750 de su Magest

- Alcayala de San Juan
- Guano
- Villascasas
- Aembloque
- Burloque
- Vida
- Comuegra
- Madandejo
- Madriñal
- Villafra
- Merconera
- Nuevo Sapicho
- La Boca
- Arreaga
- Villava
- Argamilla de Alcazar

Exmo. Sr. Comandante Genl. a.  
 Sr. D. Juan M<sup>te</sup>. Cerezo, medico  
 lo q. sigue.  
 Comandante Genl. al Excmo. y Sr. D. La  
 Marcha: Ac recivido el oficio q. v. me diuise  
 p<sup>ta</sup>. de este dia, y el testimonio si el oficio q.  
 incluye, y redubta, al Ayuntamiento de la  
 de Madrid, por el q. se deduce el atestado  
 comenid por D. Antonio Maria Aguirre, Co-  
 misionado Regio q. dice sea de esta manera  
 mandandole cumplir el acta de la Reposicion  
 de Concejales hecha por v. en consecuencia  
 de mis disposiciones y rehabilitacion q. se me  
 se su Dennis de Governador del Gran Prio  
 con todo de agrado, y entre otras disposicio-  
 nes q. adoprare he determinado ya lo  
 conduciere, para q. aquel Ayuntamiento  
 cumplia exactamente la acta q. se  
 dice arriba, observand. y ejecutando  
 todas las ordenes que de v. reciba; y al.

Lo comunique para su inteligencia  
y a fin de q[ue] continúe en el uso amplexo  
de las facultades q[ue] le pertenecen con el  
buen celo y exactitud q[ue] siempre ha  
sido verificada. D[omi]no jué a 12. m. a. de Mayo  
de 1823. = El Comand. Gen[er]al  
Juan Mig[uel] Cisneros = Sr. Gov[er]nador  
Provisor de San Juan D. Juan José Man-  
rique de Lara =

Lo que comunico a V[ost]ro, cuya  
fuerza se anota en el margen, para su  
cumplim[ento] e inteligencia.

D[omi]no jué 17. m. a. de Mayo  
de 1823. = Sr. Juan N. de Jimeno =

Juan José  
Manrique de Lara

Miguel

Cumplido y se quere copia q[ue] se  
da al libro de acuerdos del Sr. Alcaide  
N. de Jimeno a 1823.  
El Sr. de Lara.

Juan María Juan Añejo  
Aguilera  
Thomas Xistene  
del P[re]s[ente]

Quero

Quero copia de la preced. de don J. su obispo.  
Quero y Junio 12 de 1823.

El Alcalde =

N. M. M. M.

Pedro Minaya

Queda copia de las precedentes para su observancia y cumplimiento.  
Villacana y Junio 12 de 1823.

El M. C.

Combleque

Queda copia literal de las precedentes para su observancia y cumplimiento.  
Combleque y Junio 12 de 1823.

Jose Calbo  
Alcalde

Turleque

Queda la correspondiente copia literal para su observancia.  
Turleque y Junio 12 de 1823.

El Alcalde.  
Valentin  
Gusmano

El M. C.



Queda copia literal de preced.<sup>te</sup> Dn.  
para su observancia y cumplimiento. Queda  
12 de Junio de 1822 =

El Alcalde Ord.<sup>o</sup>

Comuniqua / Queda copia literal y su observancia  
y cumplimiento. Com.<sup>a</sup> y Junio 13 de 1822  
E. Al. Ord.

Santiago Gona  
Uguet

Madrid / De la pua.<sup>te</sup> Dn. de la Sacada copia literal  
y su observancia y cumplimiento. Madrid  
D. de Junio de 1822 =  
F. J. G. Ord.  
Cuellar

Comuniqua / De la con que hace, queda cada  
Copia para su observancia y cumplimiento. Ca  
m. de Junio 14 de 1822

El Alcalde Ord.<sup>o</sup>  
Dn. de Antonio  
19 de Julio de 1822

D. Juanca /

Queda sacada copia literal de circulas

que antecede para su observancia y efectos  
Curat. Villafraanca de los Cab. y Junto. 14  
de 1823=

El Alc. ord.

Quinton Man

Alberca

Honoria

Para la observancia de la orden q. hace cabeza queda copia literal en este Ayuntamiento.  
Honoria 11 de Junio de 1823

El Alc. ord. Mariano

Juan Pavia  
Aguiñada

Puerto Lopez para cumplir con la orden q. hai en cabeza q.  
sea copia literal en este Ayuntamiento. Puerto Lopez  
Junio 16 de 1823.

El M. Ordinario  
Bernardo Martin

Poblacion de las  
Sabores

Para la observancia de la orden que en cabe  
za queda copia literal en este Ayuntamiento  
Sabores y Junio a 16 de 1823.

El Alcalde Pedro

Tronquea

Arenas

Para copia del oficio preced. y con. q. en el mismo  
p. su cumplimiento y se remite a la Cort. de Villarta q.  
para ser visto. Arenas y Junio, 16 de 1823=

Señal del X Alc.

Arenas Fern.

Alameda

Compendio

de la Lengua Castellana

de don Juan de Salazar y Govea  
por don Juan de Salazar y Govea

J. A. G. O.

de la imprenta de don Juan de Salazar y Govea

1801

Argamella y Alcazar

de la Lengua Castellana

de don Juan de Salazar y Govea

de don Juan de Salazar y Govea

Murcia

1801

Se mo Sr. = Nota de la 1<sup>a</sup> sect. de S. J. Cap. el gran  
 Honorato de este nombre tiene el honor de dignificar hoy su  
 voz a V. A. para elevar a su Sup.<sup>ta</sup> concimto las ideas  
 que animan a este secundario.

El se gloria <sup>te</sup> de haber sido el primero de la  
 1<sup>a</sup> 2<sup>a</sup> de la manera que se dio el honor que se  
 imprimiera una especie de hombres inmorales que apodera  
 ron del mundo se causaban continuas vexaciones y trabaja  
 ban incesantemente <sup>te</sup> por ~~conservarla~~ <sup>conservarla</sup> el o pudiendo sufrir  
 tanta Abyección levantó su voz en masa en el día 20 de  
 Mayo de este año proclamand la Sacrosanta Religión  
 de nuestros Padres, y a' título Augusto Soberano el Sr. D.  
 Fernando Septimo que Dios que. Dios conoio q' habia de  
 ser <sup>te</sup> ~~sucesor~~ <sup>combarid</sup> por los enemigos del Altar y del  
 Trono, que se empuñaban en la mayor parte de la Peninsu  
 la; y que para sostener su noble pronunciacion. Solo podia  
 contar con los brazos de estos nobles señores; pero nada se  
 arredra; antes bien se dispuso a repetir las infensas ageno  
 ras de sus enemigos, y procuró desprender de su cargo a los  
 Sres. de Arz. Camp. de S. J. y otros muchos q' conserpon bi  
 endo mas o' menos enojosam. a sus ideas, se declararon  
 tambien por el Altar y el Trono; y de aqui el levantamiento  
 casi general de toda la provincia.

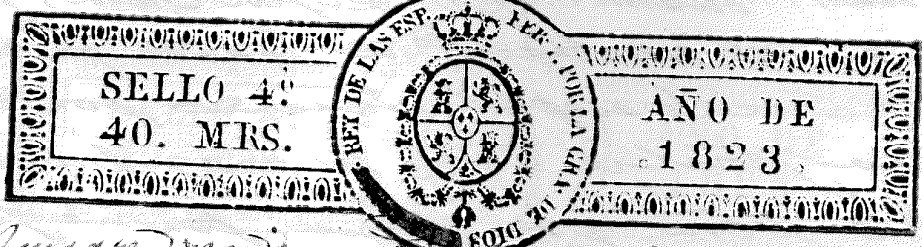
Con esta heroica conducta se causó, como si Alcaraz  
 la animadversion de los revolucionarios que se propusieron  
 vengarse en su sana en este llamado secundario; pero en la ma  
 ñana el 6 del ultimo Mayo (dia de eterna memoria p. a

Alcaras) quedó abando su sigillo; por haberse proferido en  
 inmediacion el fusibundo (halco, con una man de Dos Caballos) se vio  
 obligado a huir vergonzosamente, habiendo experimentado antes  
 alguna perdida. No cabe ponderar el entusiasmo y actividad que  
 en ese dia y en las 15 jornadas que cubrió el Pueblo & continuas  
 por las armas, desplegaron todos sus habitantes, y aun el bello, en  
 que anunciaba la pelea a animar a sus hijos a morir por la  
 Religion y el Rey. = Por fin, Sen. Mof. a como & infinitas sacrificios  
 que ha hecho por el, sola & innumerable por sacrificios expen-  
 mentados en sus labores & industria, se ha liberado la Laguna  
 del Grandisnato, de las continuas vexaciones que le ponian  
 sus poderosos y encarnizados enemigos; pero no se resiste  
 ce su celo hasta ver cumplidos los votos que incessantemente dirige al  
 cielo por el mayor brillo & pureza Religion, y el pronto regreso  
 de nuestro adorado Monarca = Sibare S. A. S. admitir esta, en  
 ella manifiestacion de los sinceros sentimientos de este Real D.  
 Comandante. = Casas formidables de Alcaras & S. Juan 20 & Jun-  
 io de 1825 = Sen. Mof. = Fran. <sup>Co</sup> Aguilera = Juan Lopez = Juan  
 Antonio Rabero = Tomas Jimenez = Antonio Romero =  
 Jose Maria =

Ayuntamiento  
 Alcaras & S. Juan

Sen. Mof.

El Ayuntamiento de esta V. que actualmente preside, ha au-  
 tado dirigir la siguiente expresion por conducto de V. E., a la Re-  
 gencia del Reyno; suplicando se sirva elevarla al Superior  
 conocimiento de S. A. S. y hacer presente en los periodos de esa  
 Capital para satisfaccion de este Real y deud. Comandante.  
 Digo que a V. E. m. d. Alcaras & S. Juan 20 & Junio de 1825.  
 Digno Sr. = Francisco Maria Aguilera = Encano Sr. Penaranda  
 & Escobar y del despacho de Gracia y Justicia



Quedan por no verlos lo tachado.

Decreto nombrado En la Ciudad de Alcala la Real, a tres  
 Guardas de Honor de Julio de mil ochocientos veinte y tres; los  
 señores del Ayuntamiento de ella, quando reunidos  
 oyeron que mandose por parte del Sr.  
 D. Pedro de Soto y Guzman del Monte de  
 esta villa, por haber pasado a otro destino  
 Sr. D. Juan de Ayuso; y temiendo su falta con  
 veniencia a el consorcio que tiene de su  
 terreno, Manuel Martin de esta villa;  
 y a los señores que ha echo en referen-  
 cia el Rey D. F. y M. D. G. y de este fue  
 Sr. D. de la Academia de las Ciencias del titulado  
 Gobierno Confesionario, en el mes de Mayo  
 ultima; se han de nombrarle como se nom-  
 braron al Guardas del Monte, con el  
 salario de quatro r. diarios señalados  
 en el Reglamento de Indias; ha papele la-  
 ber para su aceptacion y juramento, y se le  
 repitieron las pidiere. No firmar por  
 el Sr. D. de Soto y Guzman

Aguilera Alcala

Contador

Bis

Poro

Artemio  
Francisco Juan  
de la Cruz

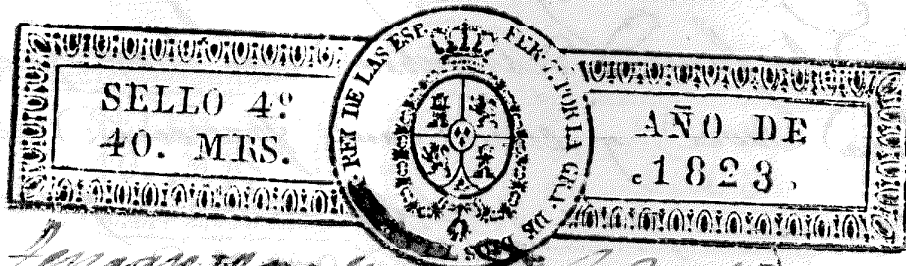
Heptas y Juramento En el Comino con fue comparencia

Juan! Juan! ver: esta villa, y en me-  
rado del nombramiento de Enanda y Camero,  
qto: fue lo aceptaba, suando por dios y  
una penales con la may puntual  
dejer pens, y no firma por no saber,  
lo mas el Sr. Iner presidente del  
Ayuntamiento de J. =

Aguilera

Atmami  
Antonio Diaz  
de Lumbaga

Nombram. de Capp. }  
para una Capellanía }  
En esta villa de Villavieja de San Juan  
a cuatro de julio de mil ochocientos veinte y tres,  
los señores presidente e' individuos del Ayuntamiento  
de ella que firmaron, estando reunidos en las casas  
conitoriales dijeron: Que la Capellanía colativa  
fundada en este Pueblo y su Iglesia Parroquial  
de Santa Maria, y titulada de Monero y can-  
onero, con sus agregadas, se halla vacante desde  
el mes de febrero del año pasado de mil ochocientos  
veinte y dos por muerte del Sr. D. Baltasar  
Alvarez del Rio, siendo Herrero la Justicia y elgun-  
tamiento de esta misma villa; y hallandose sus  
mercedes en estado y tiempo oportuno de hacer  
el nombram. o presentacion de Capellan, en uso  
de las facultades q. les confirió la fundadora,  
quien que mande renunciar la vacante y despues



Lugar y en su nombre lo habido.

ha dominado el Reino la Nación q. se titulaba go-  
bierno Constitucional, y esta via y forma que  
mas haya lugar por si a nombre de este Consejo  
y Capitulares que los Medios, nombra por Cap.  
de la mencionada Capp. a D. Manuel Aguilera hijo  
de D. Juan Manuel de este Vbl. atendiendo a su apli-  
cacion al estudio, y inclinacion a el sacerdocio, p. a  
que la obanga con sus agregadas y vnde el cumpli-  
miento de sus cargas desde ahora q. deba hacerlos, con  
parencia ante el Señor Vicario Apostolico Ordina-  
rio Diocesano de esta misma villa, y sus Diocesis,  
prestando le haga la colacion y canonica insti-  
tucion, y mande dar la posesion de ellas y viene q.  
que las correspondan con recadimento de frutos y obligaci-  
on a cumplir las cargas a que estan afectas: Yasegu-  
ran sus vnos. que para hacer este nombramiento  
y presentacion no interbendido de dolo, ni otra  
excepci. de Simonia, ni pacto illicito reprobado por  
los Sagrados Canones y disposiciones pontificias, y en  
luego concepto promovieron sus vnos. no rebocan el  
nombramiento a menos que el Sr. Vicario no haga  
la colacion al nombrado por justas causas q. ponga



Lo  
y el Ayuntamiento ignora, y para cuyo caso se tenen  
ban la facultad de nombrar otro luego que se les  
haga saber, y como tanto se presenten no como  
termino ni por que se fueris al dho. se presenten.

Y mandan justicias que de este decreto nombra  
miento se franquee a el d. Hernand, el oportuno  
testimonio para el roque le combenga de todo  
lo cual yo el dho. day fee

Fran. Maria Juan Alonzo Carlos Luis Contador  
Aguiñaga

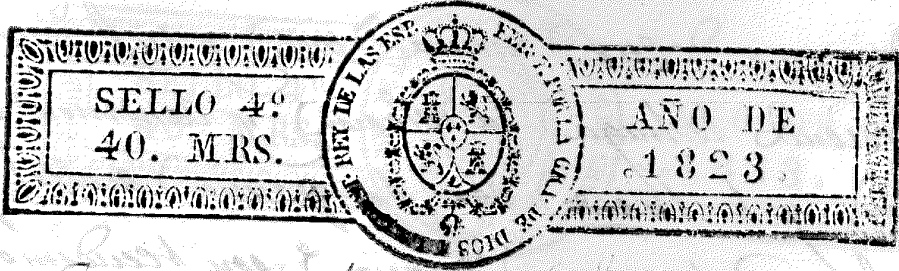
Thomas Jimenez  
del Rio

Padre Martin  
del Rio



Armen  
Francisco Diaz  
de la Cruz

Otro nombram<sup>to</sup>  
de Capellan / En la villa de la Cruz de San Juan a  
veinte de Julio de mil ochocientos veinte y tres  
los señores presidentes e individuos del Ayuntamiento de  
ella que firmaron en sus términos en una de las  
salas de las Casas Comisionales dijeron: Que Carolina  
vda de Juan vela, y vecina q fue de  
esta misma villa por creitura que nació en  
la villa de Honares a veinte y dos de Agosto de mil  
ochocientos ochenta por ante su vecino  
y notario pp. Juan Garcia de la Sierra he



Siganse por no haberse tachado  
 risto y otro una Capp<sup>a</sup> en la Iglesia Parroquial de  
 Santa Maria de este Pueblo con otras cargas de  
 y en una de sus clauulas nombro por Patrono a este  
 conceso y algunos parientes para que judicaren nom  
 bras y presentaran Capellan en las vacantes; y estando  
 ahora por muerte de D. Antonio Ortega el Pbro.  
 con otras en que la estaban agregadas, y fundaron la  
 una Juan Martin Contreras, y la otra Juan M<sup>o</sup>.  
 Min el Pbro; (pues aun que en el mes de Junio de mil  
 ochocientos diez y tres se nombro Capellán a D. esta  
 mul Chocano que se hallaba ausente, se ha caído,  
 sin que llegare el caso de que por la vicaria sea solo  
 adjuicare) y hallandose sus hijos en tiempo y esta  
 de, en uso de las facultades que les confirió la funda  
 don, sin embargo de la no concurrencia de los con  
 patronos que se ignora quienes sean, y si subint o no  
 la linea de los que expresamente fueron desido y  
 en la via y forma q<sup>e</sup> mas haya lugar por si  
 y a nombre de este conceso y Capitulare) q<sup>e</sup> los due  
 cedieren, nombren por Capellan de la mencionada  
 Capp<sup>a</sup> a D. Juan Garcia Pbro. asignado a dia de la  
 rogacion para que la obsequie con las agregadas  
 y cumpla el cumplimiento de sus cargas; compare

cion del ante el Sr. Vicario Visitador Ordinario  
Diocesano de esta misma Villa y sus Vicariatos,  
pidiendole haga la colacion y canonicacion incho-  
cion, y le mande dar la posesion de ella, y re-  
nes con respectiva duracion con beudimento de  
fruto, y obligacion a cumplir las cargas: Hase  
que para hacer este nombram.  
y presentacion no ha incurrido solo, dadas,  
ni otra especie de Simonia ni pacto nudo repro-  
bado por los Sagrados canones y disposiciones pon-  
tificias; en cuyo concepto prometan no rebocar  
este nombramiento a' menos que el Sr. Vicario  
no haga la colacion al nombrado por fuerza can-  
onica que tenga y el Ayuntamiento, y para en-  
yo como se describe la facultad de nombrar otro  
nada que se les haga saber, y entre tanto presen-  
tan no los conia terminar ni para presuicis. Y  
mandaron que de este Decreto nombram. se de al  
D. Juan el oportuno testimonio para el caso ocu-  
rriera de todo lo cual yo el Sr. Vicario me fece =

Francisco Juan de Alencar Contador  
Aguiñaga

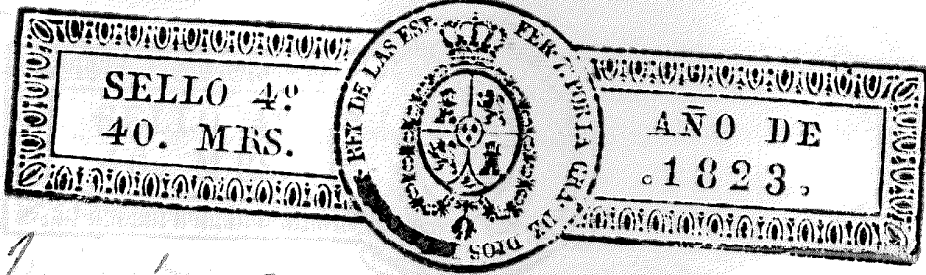
Thomas Jimenez  
del Prio

Pedro Martin

del Povo

Antonio  
Patricio Diaz  
del Povo

Nota // En este documento se da testimonio

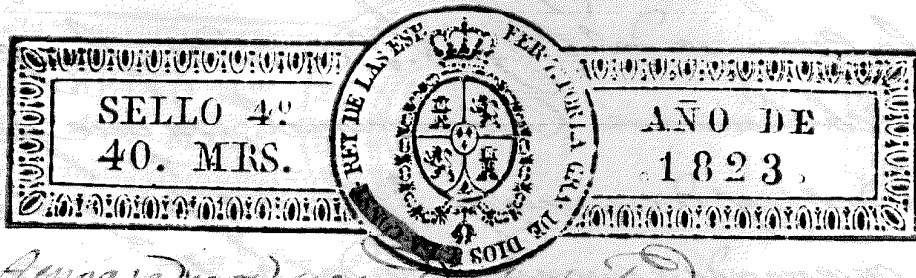


Jungare p. no balido lo fallado.

de los dos decretos ultimos q. amuestran, en  
 el tal. al. de los p.º =

Cuerpo

*[Faint, mostly illegible handwritten text follows, appearing to be a continuation of the document's content.]*



Engase por no valdolo faldado.

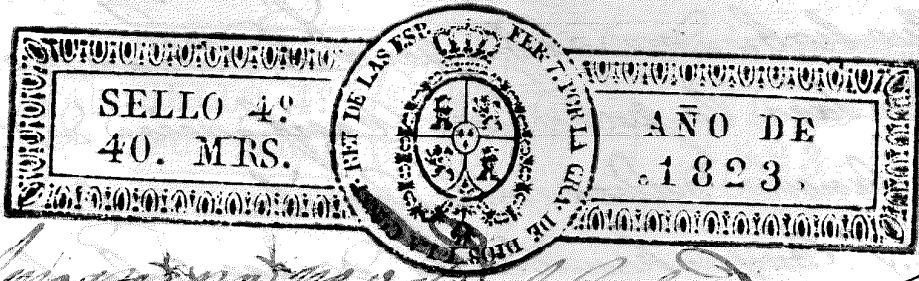
D. Manuel Eugenio Sanchez del Canicche, escribano & famoso del Rey N. S. y habilitado para despachar la & Gobierno & la sala & Pres. Alcaldes de un D. Lara y por = Certifico: Fue por el Gobernador del Gran Principado & S. Juan y Subdelegado & todas Reras D. S. de un parante, se ha acudido a me lo & D. J. P. de Sala plena con el recurso y documentos que en él se citan, cuyo tenor y el del Decreto a su virtud por = Recurso de hecho, a la letra dice así = M. P. S. = El Gobernador del Gran Principado & S. Juan y Subdelegado & todas Reras D. S. de un parante, a V. A. con tanto repetido dice: que por su mucha adhesión a la Corona le misma de S. M. (que dirá que ha padecido injurias & persecuciones, e insultos que no individualmente por no considerarse la atención de N. S. Por esta razón fue respetado en un destino de tal Gobernador del Gran Principado, por el Comandante Gen. del Exército y provincia de la Mancha D. Juan Sanchez Episcopo, en veinte y cuatro de Mayo último, e inmediatamente por la con exposición de su vida a se poner en lo que el cumplimiento de su jurisdicción con Ayuntamiento del año de mil ochocientos veinte años de las Novedades de nueve & Mayo del mismo, según que así se ve por el documento que presenta bajo el numero primero. Por el testimonio que también embé, numero segundo y fide se

S. S.

de devuelto para otros usos aparece haber sido causa  
 por el enemigo del Rey N. S. como de afectos al regi-  
 men revolucionario Constitucional, y en que pueda ha-  
 cerlo de otros documentos y causas, por que estas fue-  
 ron quemadas cuando en día de Mayo anterior  
 los habitantes de Alcaraz de San Juan, Capital de  
 el Gran Ducado, levantó el grito en favor de V. M.  
 soberano el Sr. D. Fernando Septimo, y en pro de la  
 Constitución, á cuyo ejemplo de la Capital de Alcaraz  
 se unieron la mayor parte de los de la provincia  
 de la Mancha: En estas circunstancias, y median-  
 te á las facultades con que se halla V. S. en virtud de  
 las Reales ordenes de la Regencia del Regno = supli-  
 ca á V. S. que se habilite de nuevo y se ca-  
 rde como el Gobernador Justicia mayor y Jefe de  
 Alcaides del Gran Ducado de San Juan en la Man-  
 cha, q. asistió antes del mes de Mayo de  
 mil ochocientos veinte, y es el que cesó lue-  
 go que V. M. violentamente juró la Constitución.  
 Si lo curre á V. S. por cuya vida meca á Dios  
 que en el día de Madrid veinte y uno de Junio de mil  
 ochocientos veinte y tres = Juan José Manrique

Decreto #  
 de Sala plena  
 Gobernador.  
 Abiru.  
 Almaraz.  
 Apellanir.  
 Cid.  
 Arizmendi.  
 Menacho.

de Lara = Madrid veinte y uno de Junio de mil  
 ochocientos veinte y tres. = Mediante lo que se expone  
 por este intercedido en el anterior recurso, á lo que apa-  
 rece de los documentos que á él acompañan, en que cons-  
 tan los servicios y adhesión á la jurada causa del Rey N.  
 S. y persecucion que por ello ha padecido, y á virtud  
 de los mismos haberle repuesto en su destino por de-



Cabida  
Leon.

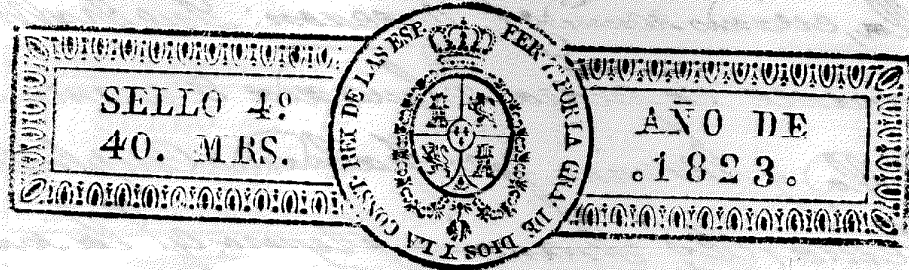
*Quiera para no salir lo pasado.*

Decreto de remesa y traslado de Mayo ultimo, del Sr. Sr. Comand. te  
 general de los Reinos y provincias de la Mancha D. Juan Sanchez  
 Cienega, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la  
 Orden de diez y ocho de Abril anterior, y a lo q. en consecuencia  
 han informado a la Sala los Sr. Alcaides D. Manuel Jose de  
 Tabara, y D. Maquin Almaraz; y en conformidad tambien  
 de lo mandado por el Sr. la Regencia del Reyno, que para su  
 execucion se comunico a la Sala en orden de remesa del Comar-  
 cado: Se publica en el decimo de Gobernador, Justicia ma-  
 yor y Jefe de Alcaides del Gran Principado de San Juan en la  
 provincia de la Mancha, que obrenia antes del veinte y tres  
 de Mayo del año pasado de mil ochocientos veinte,  
 a D. Juan Jose Manrique de Lara, con calidad e interinancia  
 del que inmediatamente pare a tomar posesion y ejercer  
 las funciones a el antes como antes la tenia, a cuyo  
 fin se expide la oportuna certificacion por el presente  
 Escrivano de Gobierno de la Sala, devolviendole el termino  
 no escrito con el numero seguido, bajo el correspondiente recibo.  
 Esta rubricado = Yo Manrique Comar. y Jefe de Alcaides  
 el comar. D. Juan Jose Manrique de Lara en cumplim.  
 de lo mandado por la presente en Madrid a veinte y tres  
 de Junio de mil ochocientos veinte y tres = Manuel Eu-  
 genio Sanchez de Cucarache =

Decreto # En la villa de Alcazar de San Juan, a diez de Julio de mil  
 ochocientos veinte. Quando reunidos la fac. del Diputado

miento de ella, en una de las salas capitulares de él, dice  
así: Que habiéndose cobrado por el Sr. D. Juan José Man-  
rique de Lara, la precedente Certificación del Sr. Abate  
Eugenio, Sancho del Carricho Prebitero & Camarero del  
Rey N. S., Comprehensiva del Decreto de los Señores  
Gobernador y Alcaldes de Nueva España, por el que se  
le ha rehabilitado interinamente en el dicho Gob.  
Junta Mayor que obtenia antes del dicho día re-  
cto de Mayo de mil ochocientos veinte, debian de acor-  
dar y acordaron: se guarde y cumpla como en ella  
se previene: Y mediante a tener tomada la posesion  
dicha la dacion de ella; y respecto a haberse recibido  
por el Sr. Jefe Ordinario de este día el M. Decreto de la  
Regencia del Reyno, en fecha veinte y siete de  
Junio proximo, comunicada con oficio al Cuartel del  
Comisario por el Sr. Secretario del Despacho de  
D. Don Antonio, al padre. de este Ayuntamiento,  
que se halla cumplimento, previniendose en un año  
segundo, que sean recibidos todos los Empleados  
antes del mencionado día que hubieren sido, sepan  
dos por de ahora al llamado Gobierno (en un año)  
y conservados en buena opinion; y hallandose en  
este caso dho. Sr. Gobernador, desde luego en uso de la  
facultades que por el mismo Decreto se conceden a  
esta Corporacion, le han y tienen por tal Gober-  
nador y Junta Mayor de esta Capital y su Gran  
Primeria, en propiedad, que antes estaba  
y que promiendose en el Libro de Acuerdos de





Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor  
 quitada la Constitucion en 23 de mayo de 1823

timonio literal de esta certificación y con de-  
 creto, se devolvieran las diligencias originales  
 à dho. señores Obisados, y por vendeda se haria  
 emenda à las Juncias y Ayuntamiento de  
 los pueblos de este Gran Obisado: y lo firmo  
 yo el Rey de que doy fe = Fran.ª Maria Apun-  
 tera = Juan Henr. = Tomas Mun. = el Obi-  
 sado Honoro = Juan Ant. Nabejo = Pe-  
 dro Maria del Rio = Melitriay = Ante  
 mí = Patricio Diaz de Cuesta =

Cuya certificacion y auto de reputacion  
 siado, concuerdan con los originales, q. bol-  
 bio à recepcion el Ciudadano D. Juan Jose de  
 daza, regl. de fe y à q. me remite: y para  
 el fin prebenido de el Rey de q. fono y  
 fono en Alcaraz a D. Juan y Julio de  
 de mí otero por vendeda y de =

*Patricio Diaz de Cuesta*

Nombramientos de  
 Guanda & Abome

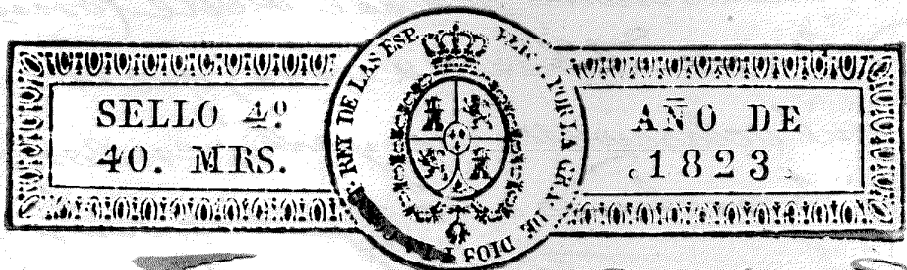
En la Villa de Alcaraz del Junc,  
 à doce de Julio de mil ochocientos veintey  
 tres: Los señores del Ayuntamiento de

Or ella, cuando remidos, dixeron: Que hallandose  
vacante la plaza de Guada de monte de esta  
Villa y termino, por habiendo emplead en  
Remar D. Francisco Ayuso, q. La savia, &  
bien de memoria y nombran a Manuel  
Loxoris de esta Ciudad, con el titulo de Regla-  
mento, atendiendo a su deuido amor al Rey  
N. S. y servicio hecho y por su justa causa  
al q. se lo haia sabido para su aceptacion  
y juramento: Y lo firman por vidos de ofe-

f. f.  
Laxar  
Avias

Agutera  
Arenza  
Rio

Arce  
Patricio  
de la Cruz



Tengase por no valido lo tachado

Pres.  
del Ayuntam.<sup>to</sup> de esta Villa.

D. Vicente Alvarez de Sosa vecino desta Villa, á V. M. con el respeto devido lo hago presente: que en el año pasado de 1818, serví el empleo de Procurador Sindico, qual es notorio y constara en los Papeles del Ayuntamiento, y mud. a q. segun una C.ºn de la Junta Provisional de Gobierno, fecha en Oyarzun á 9. de Abril del presente año, q. he visto he deuido ser llamado p.º dho empleo, p.º la separacion de D. Juan Crisotomo Castellanos, q. lo era en primero de Mayo de 1820, y fallam.º de Fran.º Ramon Nobilio, q. lo fue en 1819. Como así no se ha verificado, sin duda p.º que en la continuation numerosa de personas q. concurren al cargo de ser repuesto el Ayuntamiento de primero de Marzo de 1820, es muy posible no se tubiese presente dha C.ºn p.º la primera, Cong. Sec.ª, sin embargo y por si puede haver influido alguna otra C.ºn y causa directa ó indirectam.º a q. no se me haia echo cargo


ni llamamiento alguno =

Supp.º a V. M. se sitian Gamina la C.ºn de V. M. y en la consecuencia acordar si devo ó no ser el empleo de Procurador Sindico q. me corresponde con arreglo a ella, y en el ultimo caso q. se me instruya de las causas q. me lo impiden, p.º yo de mi derecho.

Alcald. D. Juan V. de Luchó de 1823

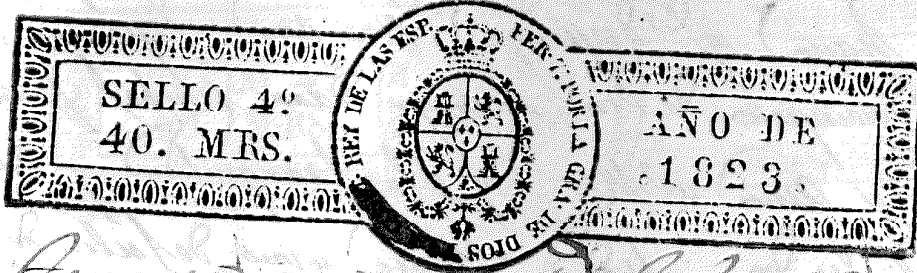
Secretario de Repongare en D. Vicente Alvarez de Sosa su oficio de Sosa

de Don Indio General de este Reino, a  
 D. Vicente Alvarez de Lara, que lo era en  
 mil ochocientos diez y ocho; en conformidad  
 a lo prevenido en la superior orden que cito,  
 y a sex cientos los demas q. se relaciona.  
 Quedando sin efecto el nombram. que se hizo  
 en Pedro Martin del Rio, en la creencia de  
 que habia obtenido igual destino en ochocientos  
 diez y nueve, en lo que se padecio  
 equivocacion, pues fue en el Indio Per-  
 sonero; lo q. se ha de saber a ambos in-  
 tendidos. Lo mandaron y firmaron  
 J. de S. del Ayuntamiento de esta V. de Alca-  
 ras de Juan, a veinte y uno de Ju-  
 lio de mil ochocientos veinte y tres.

Juan Truf Maniguel <del>Alvarez</del>	Fran. Maria Aquilar	Juan Lopez
Thomas Jimenez del Rio	Raboso	Amb. Romero
Fri. Avias		Torre mi
		Pascual San Elvorbay

Reposicion de  
 D. Vicente Alvarez de Lara

En Alcaras dicho dia, mes y año,  
 habiendo sido comparecido en las Juntas  
 Comisoriales D. Vicente Alvarez de  
 Lara, fue enterado del decreto que an-  
 tecede y represento en el empleo de



*Engare y no no batiso lo batisado*

*procurador Indico General de esta villa  
y comun, que era en ochocientos diez  
y ocho, el que ofreció desempeñar como  
conceyde, bajo el juramento q. en sus  
corpsa: y lo firma con el Sr. presidente*

*M/ Coufe = emm = ocho: vale =*

*Larraz*

*Pierre Abaren*

*Amem*

*de Larraz  
Francisco Fran  
& Cuerbaff*

*Pilgaf*

*En tho dia buque en pulapa a Pedromar-  
tin al Porro de esta Ver. para hacerle saber  
el ante x decretos, y me informi su Corpore  
allargay ant. ent. Nad. e ignorar su regre-  
to, dox fe =*

*Cuerbaff*

*Supremisimo a Gnal. & Vigilancia Publica del Regno.  
Comandante los Reinos, Serenios y honrados de Dupe  
No Maxia del Oro, Reino de Navarra de San Juan. He  
venid en nombre de Comandante Especial de Vigilancia*

*to  
Nombram. de  
Comis. a. de  
Vigilancia  
ep ca*

*[Signature]*

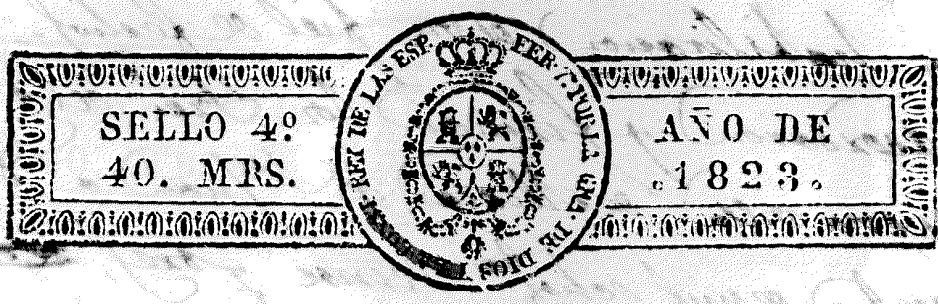
Publica y Dto. Meble y su Parid, por ahora  
y mana qe disponga para cosa. Suponand qeen  
el desampens de tra meara dara pueba y pueba y  
de su ama al Rey y ala tranquilidad y buen orden  
del Estado = Madrid veinte y uno de Julio de mil ochos  
cientos veinte y tres = Milan. Yo = Domingo Antonio  
de Praga: Pro. = Ita Lella

---

La Copia del titulo o Credencial presentada  
por el Invenid al Ayuntamiento de esta Villa se  
allora se Juan de que yo el Invenid su Inven.  
certifico en ella a veinte y uno de Agosto de mil ochos  
cientos veinte y tres =

---

Juan de Praga  
de Lella



TENGASE POR NO VALIDO LO TACHADO.

Dado a Dios en Cuenca, a 17 de Mayo del año de 1823,  
 y del Ayuntamiento de esta villa, ante V. S. Mage  
 la misma Corporación sup. que habiendo sido nom  
 brado y n. la Direccion Real, a todo pto, para  
 servir interinam. al Empleo de Contador de  
 las R. fabricas de Salinas y Jabon de  
 esta villa no me es facil desempeñar  
 con la puntualidad q. se requiere q. yo  
 sepa la Ciudad E.ña al Ayuntamiento q.  
 he servido por elección a V. S. basio a.  
 y por tanto me separo de ella.

Suplico a V. S. se admita la resigna  
 da separar. n. de la E.ña de Ayuntamiento,  
 por las fundadas razones manifestadas.  
 Heorane S. Juan y Lora. de 1823

Dado a Dios  
 de Cuenca

Decreto y mediante aqui el nombram. que se le ha  
 hecho a don Esteban de Cuenca en el empleo  
 de contador de las R. fabricas de Salinas y Jabon  
 no, continúe por ahora ejerciendo las funciones  
 de tal Empl. verificandose el d. 1º en los casos  
 que este no pueda asistir, el nombram.

habilitacion de un fiel de fechos. Avila  
acordaron y firmaron los Excs. de legacion  
de esta villa de Alcazar de Juan de Dios de Leon

El. entre otros de los señores de ~~los~~

Lazarus Aguilera Alejo Rio

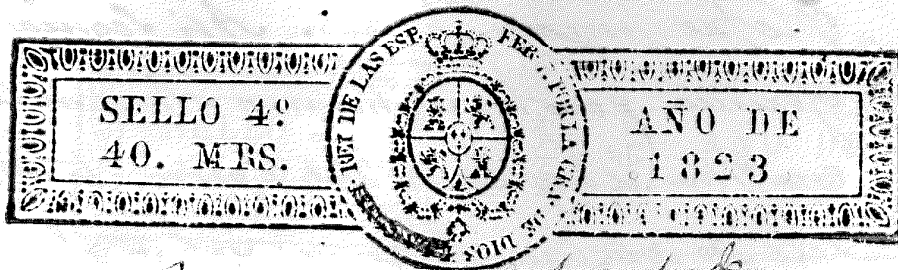
Procurador

Don Diego

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





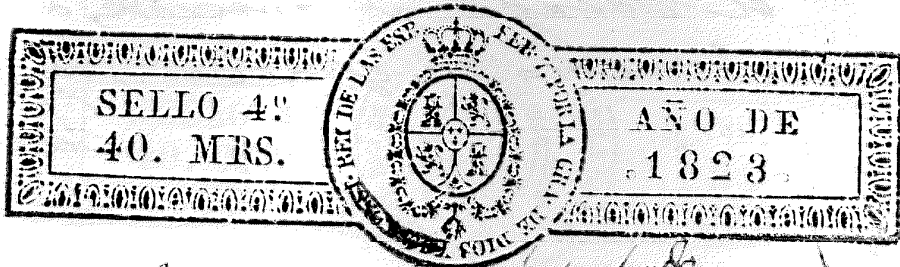
Jungare por no baido lo tachado

Mexico  
D. D. de no Ayuntamiento

José María Mercedia Escaloria, a. P. S. S. convido su  
respeto expono: Hace muchos años que vive en la  
Alcaldia de la Ciudad de San Pedro de los Rios, y siempre  
atendido sin deber a completa satisfaccion de los  
hijos, porque qual ninguno ha sido vigilante  
en la custodia de los presos. Por el año de 1822,  
le accedió la dignidad de coronel en su patria,  
y mientras en su ausencia, el Ayuntamiento le  
nombró a Melchor Ortega e Inocencio q. le  
completaron, y huió más que se escaparon  
unos tres, y fue q. él encausado, y encausado,  
y despues se abrió en el mismo concepto a Val-  
entin Rodriguez Escaloria, pero tambien se le  
fugaron otros tres, y huió la misma suerte  
que en precederon Ortega. Quando convalido el  
expono reclamó la reintegracion de su empleo,  
y el Ayuntamiento en primer lugar le dio la accion,

de la Junta Provisional. Así seguía en su  
ejercicio, pero los Militares Nacionales de  
Madrid le depusieron del apoderamiento que  
se le dio de la Causa Manuel Velasco y Garabán  
arrestado, porque por instigación de ellos, y  
juntaron en su lugar á Don. Castellanos  
su Terno. En la Junta de Velasco no hubo  
por alguna el error ni le es imputable,  
y es conocida la inocencia de aquel en el  
hecho y no reducirle á un error cometido  
en el Pueblo. Cualquiera que esto sea el que  
representa debe ser retirado á un punto  
que determine, porque el error y colocación  
á Castellanos los Militares es un error,  
tado, y el Ayuntamiento no debe tolerar  
esto, porque su repotición la requiere  
el Decreto y Regencia como empleados  
en primeros el año de 1820 y antes  
de las ocurrencias revolucionarias, y  
por tanto =

Supp. al R. de 11. de 1820 mandan  
se le reponga inmediatamente el destino  
de Alcalde de esta Real Causa en que amos  
enaba bajo sus firmas privadas, en  
cumplimiento de el Decreto, y que



*Quisiera por no haberlo tachado*

*del año se le libre un testimonio para  
 su uso, como así lo espera de v. s. s. p. luya  
 vida venga al cielo m. d. Alcaran  
 (San Juan, y Julio 17. de 1823.)*

*Memoria Heredia*

*Decreto de* *Alcaran*; vajo *Queta*. *fianza*. Lo se  
 crearon y *fianzas* por el *Alcaran*  
 tanto a esta villa de *Alcaran* de d.  
 Juan, a diez y siete de Julio de mil  
 ochocientos veintey tres, por fe =

*Alcaran* *Aguilera* *Alcaran* *Contador*  
*Pico* *Raboso* *Avias*

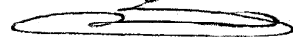
*Amem*

*Francis Guar*  
*de Alcaran*

*En veinte e tres de mayo, me jaben*

Al Decano del ayuntamiento, a don  
Heredia de esta vez, do fe =

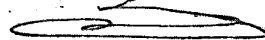
Cuerpo

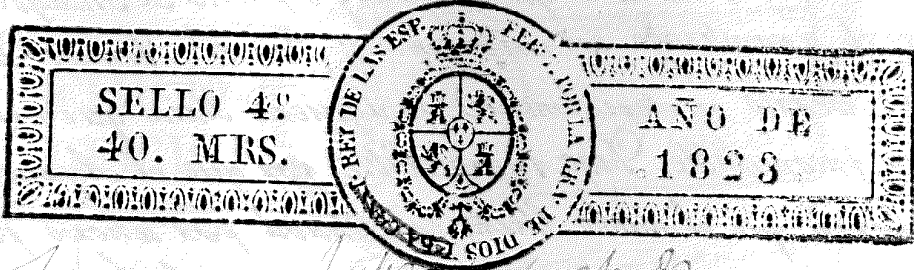


Otro

En la mañana del día veinte y tres  
de mayo, notifiqué el dicho Decreto  
a don Juan Capellan de Peruto, e  
esta vez, do fe =

Cuerpo





Angar por no haberlo sacado.

# SS. del Ayuntamiento de esta Villa.

Juan.<sup>co</sup> Castellanos, (alias Senacho) y esta vecindad á VV. con el mayor respeto expone: que en el día 21 de Mayo, se le notifico he visto saber por el Sr. D. Pascual Vior sugeto, un Decreto de esta Corporacion, por el que se le depone de su Destino Publico de Alcalde de este N. Concejo, y se nombra en su lugar á Tomas Meredia, vecino de este Pueblo. A la verdad, que yo disfrutaba mucho de esperar una resolucion de esta naturaleza de ese Ayuntamiento, y tanto mas, quanto que es bien publico, haver yo solicitado repetidas veces cosas en semejante Encargo, y nunca se me ha admitido la solicitud; unas veces con un pretexto, y otras dandome garantias que parecian no podian faltar; pero por desgracia, ya han faltado con menos precio solo Justicia que me avise. El Ayuntamiento, habria observado mi conducta publica, en el tiempo que tengo á mi cargo la Alcaldia de la cárcel, uno podria menos si estara convencido, de la religiosidad con que he procurado llenar mis deberes, sin que se me pueda hacer en casa (como permitida esta satisfaccion) ni lo menor falta en el cumplim.<sup>to</sup> de los preceptos de la autoridad, ni el mas pequeño exceso, en el tratam.<sup>to</sup> de los desgraciados, que me han sido encargados. Por esta parte, el Ayuntamiento tiene todas las garantias que puede aposecer, para quedar á cubierto del desempeño de las funciones de mi Destino. Pues si quanto queda dho. es una verdad tan notoria, que nadie puede dudar y mucho menos esta Corporacion; por que se me depone tan arbitrariamente. Sin duda, para este el premio, que me estaba preparando, por el extraordinario que yo me manifesté en favor y defensa de los Dios solo humanidad, dad vltimamente abruptos ordos diay may colomissarios que ha visto

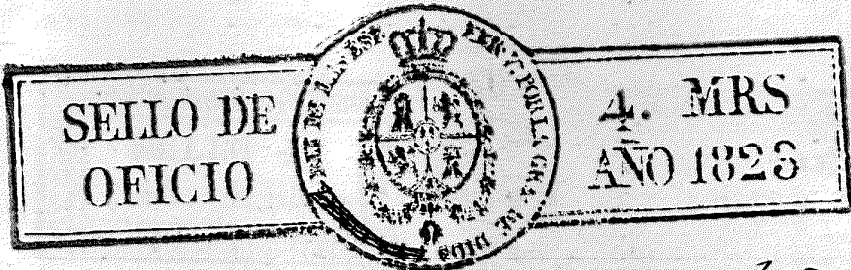
Alcazar! Pero sea como quierá, yo soy depuesto de Alcaide de esta N. C.  
Carcel, y nombrado en mi lugar: ::::; Quien? Tomas Steredia. Seno  
ano tocado materialmente, qualquiera dize que esse nombram.  
era inconcebible. Digo inconcebible, por que el Ayuntamiento no puede  
ignorar que el nuevo Alcaide, es inhabil por alasan para obtener  
Emples publicos, en razon á que contra el obran tres causas can-  
minales en este Juzgado, formadas de oficio por Juep. de Juep. en  
el tiempo que estava á mi cargo la custodia de ellos. Y sin afirmar  
que el Tomas Steredia, es el verdadero Dico en todas sus, y en conse-  
guente, sugero á penas corporales, y afflictivas, si dize, que de mi-  
guna de ellas se ha sido absuelto, y purificado qual exige la Ley  
para el cargo publico que se le quiere conferir. En su virtud,  
y con la reserva si manifestar otros impedimentos, que inhabi-  
litan á Tomas Steredia, para que pueda conferirsele el Empleo  
publico de Alcaide de esta N. C. Carcel.

Suplico al Ayuntamiento que tomando en consideracion  
quanto queda expuesto, reboque en un todo el Decreto, si que-  
ra echo merito al principio de este escrito, mandando si que  
yo continúe en el mencionado Empleo publico de Alcaide de  
esta N. C. Carcel, mientras no haya jurada causa para mi de-  
posicion, y en otro caso (que no espero) se melibre el Compes-  
se testimonio de mi deposicion, y nombram.to de mi sucesor, pa-  
racer en donde convenga la reclamacion que juzgue mas ope-  
runa y de Justicia que pida. = Alcazar de San Juan 24 de Julio  
de 1573. =

Franco Castellano  
procurador

Secretos

Mediante el Sr. Francisco Castellano, estaba  
nombrado interinamente y por el Ayun-  
tam.to conposito, Alcaide de la N. C. Carcel  
de esta Capital, en cuya ofiça ha conui-  
nado por encargo verbal del actual;



Tempore p. no valido lo pactado.

Y q. en todas Heredia no se hace nombram.<sup>to</sup>  
 alguno, y si reposición en su destino, sin  
 q. contra este haya ninguna Causa Cri-  
 minal pendiente, espere á lo acordado  
 en decreto del día diez y nueve del ac-  
 tual. do mandaron y firmaron los  
 del Ayuntamiento de esta Villa a Ma-  
 rcos In. Fran, á Verme y hijo a Julio  
 de mis obediencias etc. y fe =

Lazaros Aquilera Alonso Ruiz

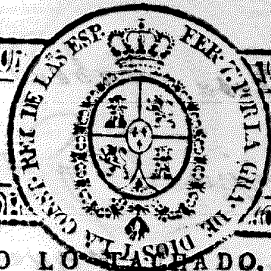
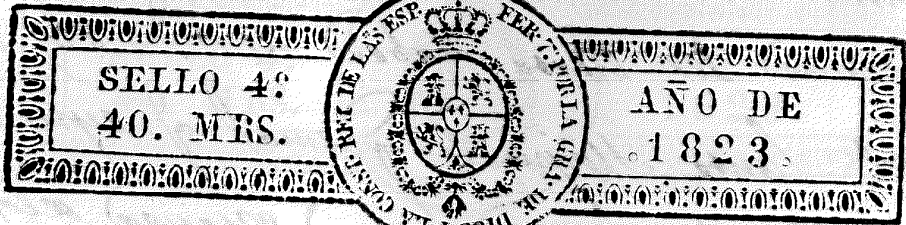
Armení

Juan José Fran  
 de Curbag

M. J.

En No día diez y siete el decreto q. ante-  
 ces, á Tomas Heredia y Fran, lo Caye-  
 ranoz de esta ver, doy fe =

Curbag



TENGASE POR NO VALIDO LO QUE SE OTORGARE.

*Al Muy Ilustre Ayuntamiento*

Don Sebastian Gomez Medico de V. Aprobacion ante V. S. expone: que fue nombrado en el Mes de Aho proximo pasado para el Ayuntamiento Anterior para la segunda Plaza de Alcalde de esta Villa, y en su consecuencia se ha desempeñado asistiendo a Hospital, cárcel, y demas cosas que corresponden de su facultad, por lo tanto se desea ratificar, si lo tiene a bien) el Memorial de Aprobacion, y mandara que se le de un pago de su sueldo: Pido q. expase concurria de la Real Audiencia del V. S. cuya vida que V. S. mucho honor. Hecho de San Pedro de Macoris de 18 de Mayo de 1823

*A. V. S. Sup.*

*Sebastian*

Decreto q. se nombra por medico Segundo



vinular de esta villa o que interceda, y me-  
diante los ciertos habed amos de los enfermos  
al Santo Hospital y demas q. ay en ella, se le  
concede la gracia de que paxida de los fondos  
publicos la asignacion con q. usa dotada a  
una plaza, desde el dia primero de junio de  
este año, verificandole su accion p. q. pueda  
repetir la misma asignacion al los indivi-  
duos de quantos años se elipcan. Lo  
 acordaron y firmaron con asistencia de los  
 señores los señores del Ayuntamiento. Real de  
 esta villa de el caxar de Pyuan a veinte  
 y quatro de Setiembre de mill ochocientos

De veinte y tres de Caxifis =

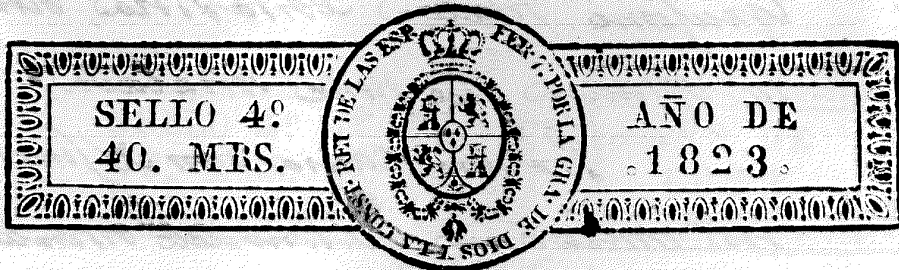
~~Don~~ Aguilera Alfonso  
Romero

Pio

Alonso Raloso

Yerente ju.

El Rey. En dicho no tiene saber el decreto que amede a  
D. Sev. M. Juan de esta villa de Caxifis =



TENGASE POR NO VALIDO LO TACHADO.

M. M. Ayuntamiento<sup>to</sup>

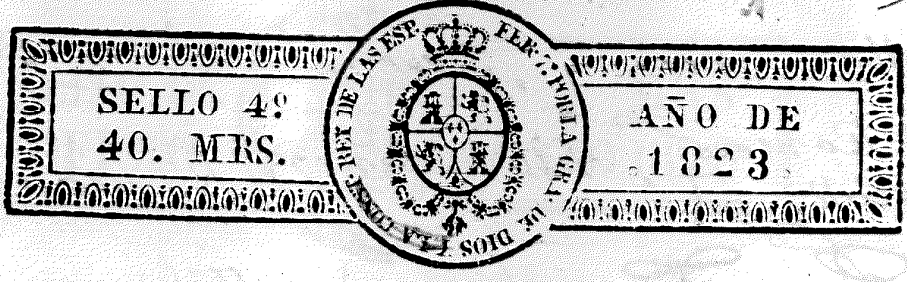
Don vecinos de esta villa que aqui firmamos,  
por nos, y por los demas q. no laven, parecernos  
ante V. S. y respetuosam<sup>te</sup> Decimos: Que es bien  
publico av. l. y todos los habitantes de este pueblo,  
la adesion exaltada que ha manifestado a S. M. C.  
nuestro amado Rey D. Fernando 7.<sup>o</sup> el Cruzado  
D. Enrique Martinez nuestro Correo, tanto  
que ha sido siempre uno de los primeros a to-  
mar las armas para servir a las tropas Con-  
stitucionales, y para auxiliar las providencias  
de V. S. ala cabeza de una Com<sup>a</sup> de guerra que  
formo al efecto. Conquistamos a ello, y a que  
el otro Cruzado D. Juan Fern. Martinez  
(sin que sea visto ofendele) no ha manifestado  
tal adesion, porque al amado D. Enri-  
guico debe agraciarse con el fin de se

Ciudadano Fidalaz en su ditta, dandole  
la dotacion que tiene señalada,

Por una causa tan de justicia, todos  
nos imbuamos, y el S. no debe serlo menos,  
quando le consta que su conducta politica  
es admirable; que su pericia no desmerece  
con la de los demas jefes de su clase; y q.  
en comparacion con el otro Ciudadano mar-  
tinez es mas benemérito en las actuales  
circunstancias.

Creemos que atendidas estas bondades  
tan descubiertas, el S. teamos de hacer de  
nombramto en el referido Yncomisario D.  
Enraguio vana, para premiarle de  
modo en pte el merito q. ha tenido gran-  
dearse en un tpo. tan critico, y que nues-  
tro amado y deseado Rey necesitaba  
de hombres tan decididos. Por todo lo qual:

El S. <sup>mas</sup> Supp. <sup>mas</sup> biven desde luego  
acordar en todo qual de forma exprese,  
para q. asi se le den el dero honorifico, y se  
premie en algun modo el merito de dicho  
quido Ciudadano D. Enraguio vana. Asi  
lo expresamos y loamos. Verdad, y rectitud  
del S. como indinado siempre a la  
misma justa causa, y a dispen-  
sar la justicia a los dignos como



TENGASE POR NO VALIDO LO TACHADO.



A la Nacion, especialmente a los que, como el Sr.  
 Entragudo, han tenido obrido con su  
 ley, por comen en lo posible al rescate de  
 nuestra amarras Roy D.º Fern. 7.º por  
 cuya importancia y neces.ª vida quedamos  
 jidiendo al todo poderoso: Alcaraz ed.  
 Juan a 17.º de Oct. de 1823.

Agustín Barro  
 Agustín Soler +  
 Mariano Perea  
 José María Perea  
 D.º Juan María  
 Venancio Urcano  
 Manuel María  
 Bernabé Urcano  
 Reynaldo del Rio  
 Benigno del Rio  
 Alfraso Vargas  
 Gabriel Vargas  
 Tomás de Marín  
 Santiago Torres +  
 Silvestre Poma  
 Pedro María  
 Manuel María  
 José Poma  
 Antonio  
 marín de  
 mado +  
 Reyes mado +  
 Manuel Poma  
 Manuel Poma  
 Manuel Poma  
 Manuel Poma  
 Manuel Poma  
 Manuel Poma



Ramon Manzanera Jose Alaminos Domingo  
Francisco Romero Julian Carreza Morales  
Antonio Ojeda Ramon Alaminos

Benito Ferrando  
Francisco Consuegra

Benito Ferrando  
Feliz Castellanos Domingo Ojeda

Manuel R. Nog Juan Ortega  
Sotelo Ortega Francisco Ojeda  
Antonio Ojeda Benito Ojeda  
Francisco Ojeda

Esteban Alaminos  
Manuel Alaminos

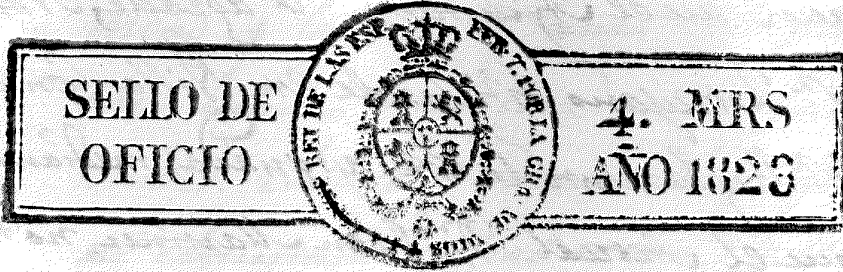
Manuel Alaminos  
Alfonso Ojeda  
Bernabé Ojeda

Manuel Ojeda  
Manuel Ojeda

Manuel Ojeda  
Manuel Ojeda

Manuel Ojeda  
Manuel Ojeda

Decreto de los señores para que en  
su vista expongan lo que tengan



TENGASE POR NO VALIDO LO TACHADO.

para combeniente) El Sr. lo Procurador y fii  
man lo Juntas del Ayuntamiento Real de esta villa  
reclamar a Juan a Vinco y dos de Octubre  
El de un reloj por veinte y tres, a que se refiere =  
Laxam Aquilera Afonso Otero Pico

Romero y Boloso

Venerable fii  
Vno. Sria

Respuesta de los Indios } Los Procuradores Indios General, y Personero  
del Corrim de esta Villa: Han visto la preced. Solicitud  
echa a el Ayuntamiento q.º Varios Vecinos y anombre de  
Otros q.º no subscriben, y no ocurrendoles cosa alguna  
que oponer en contrario, antes bien le Contra por  
haverlo visto, q.º el D.º Cristóbal Martínez ha sido  
de los primeros que se han presentado a solicitar la  
Causa Reprada del Rey N.º.º En todas ocaiones desde  
los primeros dias del mes de Mayo anterior: donde

poraver que el Ayuntamiento le acuerde, Nombzando  
le p.<sup>o</sup> Virreyano Titular de esta Villa con la Dotacion  
q.<sup>a</sup> p.<sup>o</sup> Reglamento le esta asignada, mediante tamb.<sup>n</sup>  
a que el Acordal D.<sup>n</sup> Juan Martinez, no tiene da-  
das las pruebas que el D.<sup>n</sup> Cuyaguio, en favor de  
la Cuya Causa, sin q.<sup>a</sup> en esta, se entienda que  
los Sindicos tratan de denigrar al D.<sup>n</sup> Juan Mar-  
tinez, sino solo comprobar el contenido de la  
Exposicion; por q.<sup>a</sup> asi la compra y lo contemplan  
supro: Como lo contemplan si el Mercader  
hubiera echo solicitud, sin el monton de firmas  
q.<sup>a</sup> aparece, que en nada influirian a lo que sub-  
criben sino lo contemplan; y p.<sup>o</sup> q.<sup>a</sup> lo contemplan  
esperan del Ayuntamiento acuerde la gracia al D.<sup>n</sup>  
Cuyaguio, como dejan manifestado. Acordado  
en Juan y octubre de Veinte y Nueve de mil ochoz. <sup>107</sup> Veinte  
y tres =

Pedro Alvarez  
de Sarago  
E. M.

Jose Avias  
E. M.

Decreto de los Señores Sindicos, y hagase sa-  
ber a D. Cuyaguio Maximo que desde  
este dia es Titular de este Ayuntamiento  
con la asignacion y reglamento, con  
obligacion de asistir a los Juntos de solemn

vidad y lo del Santo Hospital. Y que se de  
este mismo dia sea el D. Juan Juan. Mas  
times. Et lo acordado y firmado lo fenece  
el Ayuntamiento. Real de una villa de Navarra de  
San Juan a veinte y tres de octubre de mil ochocientos

Y de veinte y tres de octubre de mil ochocientos =

Excmo. Sr. D. Juan Aguirre Contador Excmo. Sr. D. Juan Prio Excmo. Sr. D. Juan Raboso

Remero

Francisco

Jose Maria

Excmo. Sr. D. Juan

En el mismo dia hace saber el contenido de la  
exposicion de los Indios y decretos que amedian a  
D. Juan Juan. et de una villa de Navarra de  
San Juan a veinte y tres de octubre de mil ochocientos =

Juan

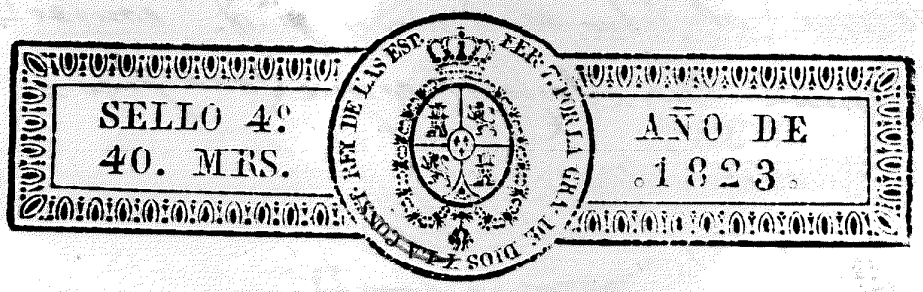
Excmo. Sr. D. Juan

En el mismo dia hace saber el contenido de la  
exposicion de los Indios y decretos que amedian a  
D. Juan Juan. et de una villa de Navarra de  
San Juan a veinte y tres de octubre de mil ochocientos =

Juan







TENGASE POR NO VALIDO LO TACHADO.

Verdad es el Gov. *El Excmo. Sr. D. Juan* *de* *Alcalá*, *17 de* *Sept.* *1823*  
 esto debrian de acordar y acordaron: Que para fin  
 de la facultad y comision barriarse con el pda. me  
 cesario al Diputado de este Diputado Ayuntamiento Juan  
 de Dios Pardo, para que se procure en la Capital  
 de esta Provincia y en sus respectivas oficinas, y en ellas  
 y en qualquiera otra parte haga cuenta y liqui-  
 dacion de la Suministros que este Pueblo tiene hecho  
 desde el restablecimiento del Gobierno legitimo a D. Carlos  
 que Dios que, recibiendo en sus verduas las quocimas  
 para el pago con todas las demas requiridas necesa-  
 rias para que tengan parte en las oficinas de Me-  
 al Hacienda de esta propia Villa a cuenta de las  
 tribuciones de las aldeas o de otro don. o cargo que  
 corresponden tenga este sumun, facultandolo tambien  
 para que pueda hacer igual operacion con lo que  
 que en adelante se inicien a las mismas cosas y  
 hasta fin del ano corriente; Mandando su mrd.  
 al mismo tiempo que por el presente fue refu-  
 se le expida la correspondiente copia certificada  
 para que por ella pueda acreditar en dichas oficinas  
 la identidad de su persona, y que este Decreto

se una al libro de cuentas q.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> course. Y lo  
firmar los Señores de que certifico =

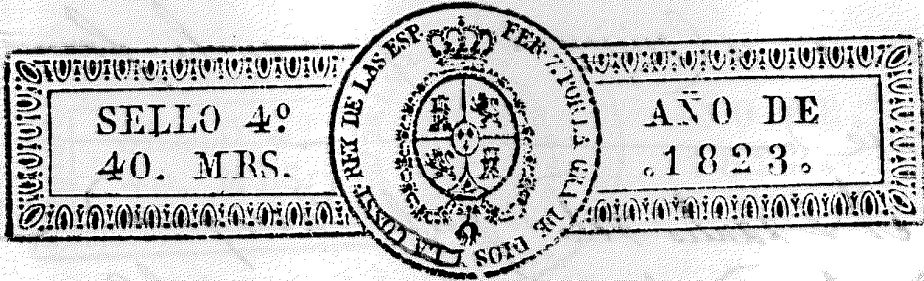
Francisco Maria de  
Aguiar y Alvarado Carlos Luis Cordado

Thomas J. J. J. J.

Vicente Alvarez  
de Sotomayor

Vicente J. J. J.

Decreto de esta villa de Maracaibo a 17 de Mayo y tres  
de Mayo de mil ochocientos veinte y tres, los Señores de  
Ayuntamiento de esta villa acordaron en las casas y  
convencionales de ella dijeron: Que habiendose recibido  
en el Ayuntamiento de la Santa Curia para la predicacion  
del presente año q.<sup>a</sup> ha de hacerse en el dia veinte y tres  
de Mayo proximo, se crea un caso se nombra y repar-  
torel o personal y se encarguen de su distribucion  
y de la indulta y a comer carne, como tambien de la  
fundacion de la limosna señalada por un y otro, y su  
pago en la d<sup>ca</sup> de la Curia de Maracaibo en  
Alcala y Monaca conforme a la obligacion man-  
gada por el Ayuntamiento; y a este fin se  
an nombra y nombra o Brantis vela  
para la Parroquia o Feligresia de Santa  
Maria y a la Parroquia de Santa Fe  
ria, mandando que se comparecan, que



TENGASE POR NO VALIDO LO TACHADO.

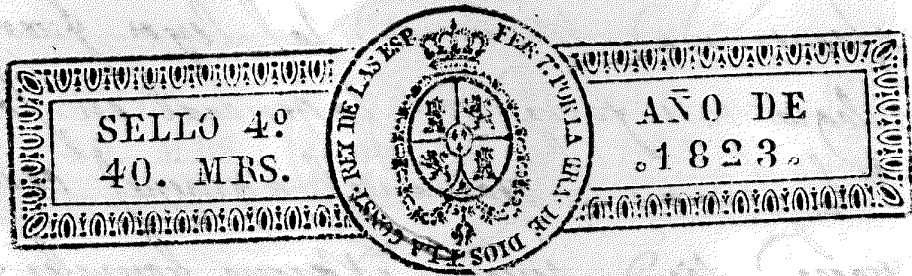
Ref haga saber pº que aceptand conser-  
viran la correspondiente obligacion. Y la firman  
Al pº mud. a que se refico =

Agustina Maza Contadora Rio Baboso  
Albaroz Ariza  
Presente fui  
Y me firmo

M. V. de la Villa de Almorá de San Juan y día  
de Obligacion  
Dime y Note de el miembro de mil ochocientos y veni-  
te y tres, habiendo sido comparecidos en el Ayuntamiento  
Francisco Vela y Juan de Cardenas vecinos de ella, yo  
el Srmo. Jefe de fechos los hice saber el Decreto que an-  
tecede, y enterados dijeron: Que aceptaban el nom-  
bramiento y encargo de distribuidores de las Cajas que  
se les hace para el año que viene de mil ochocientos  
veinte y quatro, y en su consecuencia se acuerda  
del Ayuntamiento la que en su poder ha

puerto al Comisionado y es en la forma siguiente

<u>12.000</u>	El Sr. Don D. Vela por la Parroquia de Santa Maria se le entregan de vivos atres reales cada una mil y seiscientos	4600.
0600.	De difuntos de la misma parroquia de orientales	0200.
0027-6.	De comp <sup>on</sup> de grano xx. y diez y ocho mrs. de seis	0006.
0036-8.	De Sacrificio de 1 <sup>a</sup> clase de la propia parroquia de ocho	0008.
0024.	Indulto de segunda clase a discrecion de una vez	0002.
<u>1000</u>	De tercera clase a dos reales quinientas	0500.
<u>6487-14.</u>	El Sr. Don D. Cardenas por la Parroquia de Santa Quirina se le entregan de vivos atres reales cada una mil y novecientos	2900.
0600.	De difuntos de la propia parroquia de orientales	0200.
<u>1300.</u>	De Indulto de tercera clase a dos reales quinientas y cincuenta	0650.
<u>10.600.</u>	Con las respectivas porciones de pulas o mueras e indultos contaron y recibieron de un parruco y de los terratenientes de que certifico, y de ellas parrucan el presente recibo. Men su concurrencia los mismos Vela y Cardenas se constituyen	



TENGASE POR NO VALIDO LO TACHADO.

... el primero de la  
Cantidad de Sesenta y cuatrocientos ochenta y seis  
reales y catorce maravedíes y el segundo de diez y seis  
y seis maravedíes componen el total im-  
porte de las que han percibido. Y en consecuencia  
se obligan a distribuir y entregar a los  
fieltes las que han tomado y a cobrar la tercera  
parte de su importe, y ponerlo en la Ciudad de Alcalá de  
Henares a nombre de esta villa, en poder de la <sup>ca</sup> de  
orden el mismo en todo el mes de Setiembre del año  
de mil ochocientos veinty cuatro, y a su respectivo  
tiempo las sobrantes, sin que se valgan a ellas  
ni presenten para veras, y si eno no lo cum-  
plen seiven sobre si los efectos de la obligación  
obligada por los Señores Regidores de esta villa;  
en cuyo lugar se ponen enmienda que la efe-  
cción que se despachare para la cobranza, ni  
conar valgan contra las personas y bienes de los  
absentes. Y la obediencia obligan los que tienen  
presentes y futuros dando poder a los Señores jueces  
competentes para que lo apremien en la forma  
vigor legal y como si fueran a virtud de sentencia

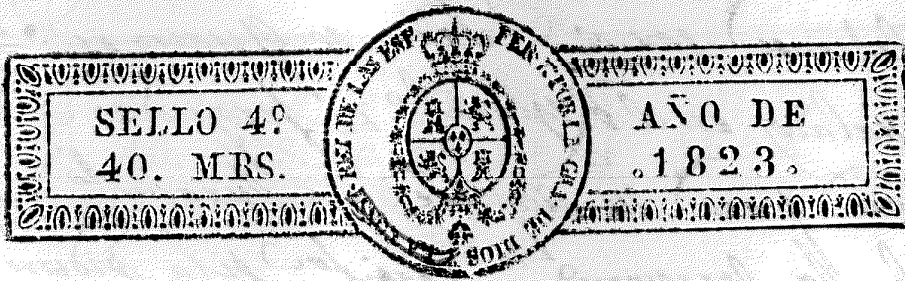
En 2 de Mayo de 1824  
Por el Sr. Jefe de la  
Calle de San Juan  
Alcalá de Henares

esentorizada, renunciada las Leyes fueros y pri-  
vilegios de su favor con la general en forma.  
Yo firmen los notarios a quienes certifico es-  
tando siendo testigos Narciso Gonzalez, Juan  
Ant. Martinez y el Sr. Manuel Perez de Fran-  
co era Vicario =

Brasilia Ocho de Mayo de 1820

Acto fue  
Dado en

Decreto p. la J. de la villa de Concepcion de San Juan  
de los Rios de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno  
y por los señores del Ayuntamiento, estando veni-  
do a referir: Que estando a cargo del mismo y  
del Caudal de propios de esta villa la función  
de esta villa de la Concepcion Patrona de las  
Españolas, nombraban por sí mismos a los señores  
del Caudal Juan Ant. Madero y Esteban  
Romero para comerciar que corra con  
el Combite y pago de diez. que se abrenquen  
para cuyo fin se les libraron diez Caudales  
quatrocientos reales que según Reglamento  
eran señalados para otro fin. Y lo fir-  
maron dichos señores del Ayuntamiento



TENGASE POR NO VALIDO LO TACHADO.

Yo de que yo el fed. *El* a fecho *Cerros*  
Aguilera *Aguilera* *Prio*

*Se acuerda*  
*que*

Se acordó nombrar a don Juan de Dios de San Juan  
a doce de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres,  
los señores del Ayuntamiento Real de ella, estando ven-  
didos. Que hallándose vacante el empleo  
de uno de los guardas de esta villa por haber  
hecho renuncia el Sr. Manuel Sagrera que lo servía,  
y teniendo por muy consideración al conocimiento  
que tiene don Juan de Dios de San Juan  
de esta villa, y a los servicios que ha concurrido  
en defensa de la Real Hacienda de ella; y acordado  
pueblo en el sueldo que hizo el titulado  
sistema comunitario; en el mes de Mayo próximo se  
bien se nombra a don Juan de Dios de San Juan por guarda



deleñone con el Salario de Guerra y Guerra  
Senalado en el Reglamento de Precios; Hagase  
servir para su aceptación y su cumplimiento expedien-  
dole la correspondiente cédula y la pidiere. Lo

L. L.

firman sus señores de que certifico =

Aguilera, Monte Rizo

Roboso

Pomero, Albaro

Frente su

Y me atrevo

En el día de hoy y su señoría el mismo día fue comparecido  
a Tenor D. Juan Esteban Aguilera, regente  
de la Real Audiencia de San Juan, a quien se le  
pidió y encareció al ed. de su señoría se guardara  
el obediencia que por el mismo se le hace dize:  
que lo aceptaba en todas sus partes, jurando  
por Dios y una Señal de Cruz en su nombre  
y su real fidelidad y exacto desempeño; y  
lo firmó con dicho Sr. Regente según con-

L. L.

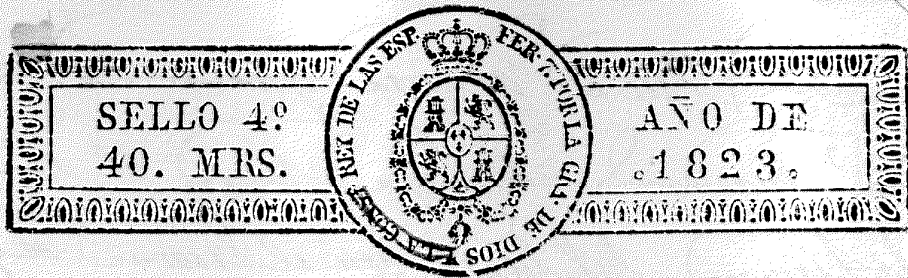
Aguilera,

Marcel Sanchez Mateos

Y me atrevo

En la villa de Alvarado a San Juan  
a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos

En la villa de Alvarado a San Juan  
a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos



TENGASE POR NO VALIDO LO TACHADO.

Versus y tres años. Por señores del Ayuntamiento  
de esta paricio Manuel Robar vecino de ella y dijo:  
Que tiene tratado y apurado con las charcas de la  
concepción de este Pueblo de Neve la nieve en el  
Pto q. tienen para este objeto, pero siendo propia  
de este comun las charcas u ojos de donde se lleva el  
Yelo para dicho Pto, se presenta ante sus señas con  
el objeto de que se le conceda la concepcion de licencia,  
haciend. en beneficio de este vecindario las condiciones  
siguientes: Que ha de dar a los vecinos de este Pueblo  
la libra de Nieve fresca en esta Poblacion a dor que  
cuya la libra: Que tambien la ha de dar gratuitamente  
a los Pobres e Solamidad siempre q. se le presente  
papela firmada de los señores; pero con la obligac.  
de que el Ayuntamiento no ha de poder dar ni ceder  
las charcas a ninguna otra persona, solo en el caso  
de que el vecino y sus señas conformen en ello,  
que ha de tener nieve para el consumo de este  
vecindario hasta el dia ultimo de Diciembre del  
año que viene de mil ochoc. veinte y quatro, p.  
cuyo año se la fortuna que acaesca; Q. bida la  
preguerra que acaesca por sus mandos de

Ordan. Me se admita quanto ha lugar,  
en dho. mandand se haga saber al Secovar.  
Y lo firmen sus sujos. con el Secovar segun

M. Casillas =

Jaxam Aguirre Aguirre Pico  
Romero Alvaro Manuel Escobar

Exerense fui  
Lino Diaz

Notifon. En el mismo modo hice saber el decreto que  
antecede a dho. Secovar de otra planda, segun

Casillas

Diaz



44  
Ser. del Ayuntamiento de esta villa

Manuel Sanchez Escobar Cecino de esta villa al M.  
con el debido respeto hago presente: Que teniendo  
celebrada contrata con el Ayuntamiento de sacar al comun  
de vecinos de nieve a dos cuartos la libra, y a los  
fabres de balde hasta el ultimo de set<sup>e</sup> vendiendo  
en concepto de que ningun otro que yo, ha de  
disponer sacar hielo de las charcas de el conafo  
y despues de haver concluido de echar lo necesario  
si se permitiese havia de ser previo tambien  
con el Ayuntamiento, y con miyo: me encuentro  
con la inesperada novedad de que sin haver yo  
concluido de echar hielo, y sin noticia mia alguna  
están extrayendo con camuajes el hielo de las  
cellidas charcas; y no siendo justo este proceder

(S. C. M. Supp<sup>ca</sup> se iraban prober de remedio  
a este proceder que es un verdadero atentado,  
imponiendo la pena a que se hayan echos acon-  
-dore los extractores del hielo de las charcas  
del conafo, pues asi lo espero de la justificacion  
de C. M.

Dios que al M. D. A. de M. de M. de M.  
29 de Enero de 1824.

Manuel Escobar

Decreto y Expropiacion. Mani' alus dilig. lo que

hace referencia, y Publíquese Mando para  
 que en quinquenta días de esta villa pare á las  
 charcas de este Concejo a Manuel Gal de ellas  
 sin el permiso del Ayuntamiento, bajo la pena  
 de seis ducados de multa y seis días de Carcel.  
 Así lo decretaron y firmaron los Señores del  
 Ayuntamiento Real de esta villa de Villanueva de  
 Juan a veinte y nueve de Mayo de mil  
 ochocientos veinte y quatro, de que certifico =

Laxan *[Signature]* Pico *[Signature]* Roboso *[Signature]* Romero *[Signature]*  
 Alvarado *[Signature]*

Previsos fuis  
*[Signature]*

En el mismo día se publicó hizo  
 ver el contenido del Decreto que antecede en  
 la Plaza de esta villa. Y para que conste lo  
 certifico.

*[Signature]*

Yo el Jefe de la Real Audiencia de esta villa de Villanueva de  
 Juan a veinte y nueve de Mayo de mil  
 ochocientos veinte y quatro, de que certifico =

*[Signature]*